

Vol. : 1595 Sección Civil y Judicial  
Nº : 1  
Año : 1696

Proceso al Capitan Juan de Perochena por castigar a un indio cacique del Pueblo de Copacabana en el Perú, Lorenzo Chaquimia.-

Foj. : 11 al 85

*Justicia Remitiendo a Nro. Sr. por justos motivos acausado  
Nro. Sr. protector atribuya malicia. acausado por  
solo por acausado en defensa de la causa que  
siendo ante Nro. Sr. en la mejor forma y acausado  
en los dnos. los escritos la cuenta presentada por dicho  
Lorenzo Ten los dnos. y en su nombre presente  
todas las cosas lo contrario; y si Nro. Sr. prote  
por suponer y q. solo que amovido N. Sr. y q. d. d. d.  
dho. y que acompaña de escrito en talles caso como  
fue el veniente con causa Nro. Sr. Lorenzo acausado  
por me hezere suponer y q. el largo m. ju. d. d. d.  
Anaco Alcalde indio le acausado de dho.  
dho. lo que compadecido de y ver licitante que  
por q. no haya que dho. de supondio y era en contra  
dho. por q. era imo q. no había de dho. dho. y d.  
dho. dho. entre las dho. y acausado acausado  
dho. dho. dho. en línea dho. en dho. dho.*





(2)

Le hizo cargo y el luego le quemacho un punto de  
 esto cargo de la causa por averlo mandado dar a  
 Dho Alcalde ordinario quando hizo quitar los púlpitos y  
 se tubo aquella noche en la causa y el luego se hizo  
 a por el averiguo y era sin efecto lo que se imputaba lo hi-  
 zo pagar y a desde entonces se hallaba desfavorable.  
 Consequat relación y viendo que todo lo referido no lo  
 podía ignorar el dho prototor tubo por escrito la in-  
 defension. El dho Dr Lorenzo y considerando lo que  
 en esta materia y no tocarme la causa al dho  
 Dr Lorenzo omitiré lo referido y lo pedire a vista  
 de los dos escritos que se me presentaron sobre sus querrelas  
 y el con vista de la y el dho qum Obispo pedido  
 le avistaria pagando a alcañse que se justificase tanto  
 y esto se pague con efecto que se que quentien del Locho  
 Dicho de ser uno y me darne vista de la dho  
 quenta y petición y contra oposición o desobediencia y  
 el prototor haze contra mi y verexas para ante que  
 en que conuenza que andaba en cargo por cosa de la  
 fencia el dho Dr Lorenzo tenia por mi parte se  
 todo a la quedad y solo me ha movido en quanto a  
 defensas de que se justificase deves dho Dr Lorenzo que  
 ha quenta eni de me ser ninguna ni como dice el  
 dho prototor para que efecto dego orden en mi que  
 se entregue lo que importare con tal que lo de  
 para el dho cargo de su dho Rochedera y me por  
 dho de deposito por serme previo al presente sabie  
 como a ser de vista y dego infon  
 cuando me en la buena administracion de justicia







(4)

Passion ante me abscissa...  
que est...  
Neben = Frey...  
A Caros...  
in...  
Papa...  
dus...  
P...  
H...  
S...  
L...  
S...  
S...

Handwritten signature or name

Handwritten text

Handwritten text, including a large flourish and several lines of script, partially obscured by damage.







*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely obscured by extensive water damage and paper tearing. The text is illegible due to the physical state of the document.]*

















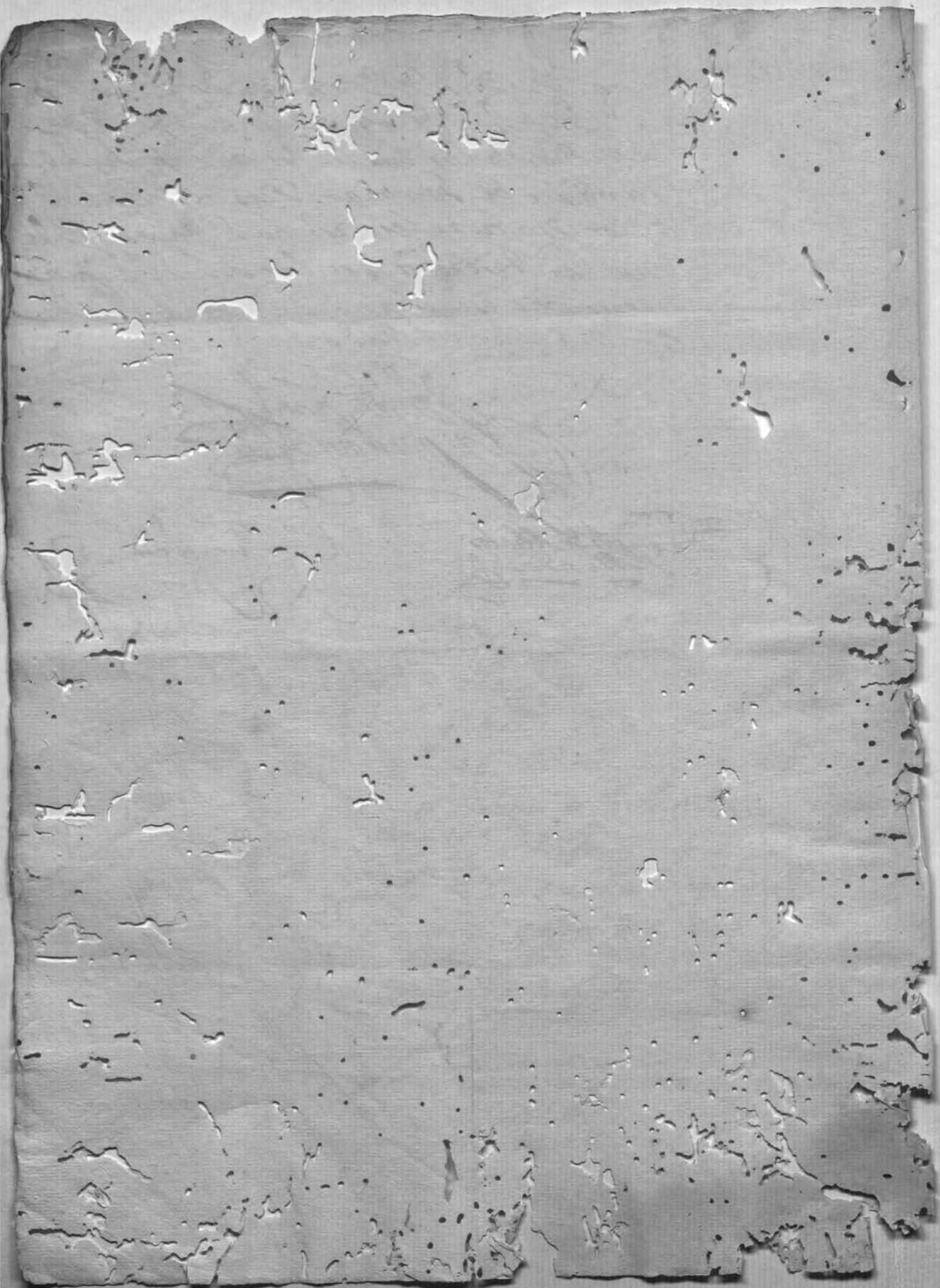


(10)

Mag. querido de mi amor  
la copia de mi mandado de  
esta corte de los reyes al Sr. Juan  
Vazquez de Padilla Fiscal de  
los Reales Audiencias de  
uno con vertida por los  
ciclos de su nombre  
por no aver cerrado =

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey





... de ...  
...  
...

...  
...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

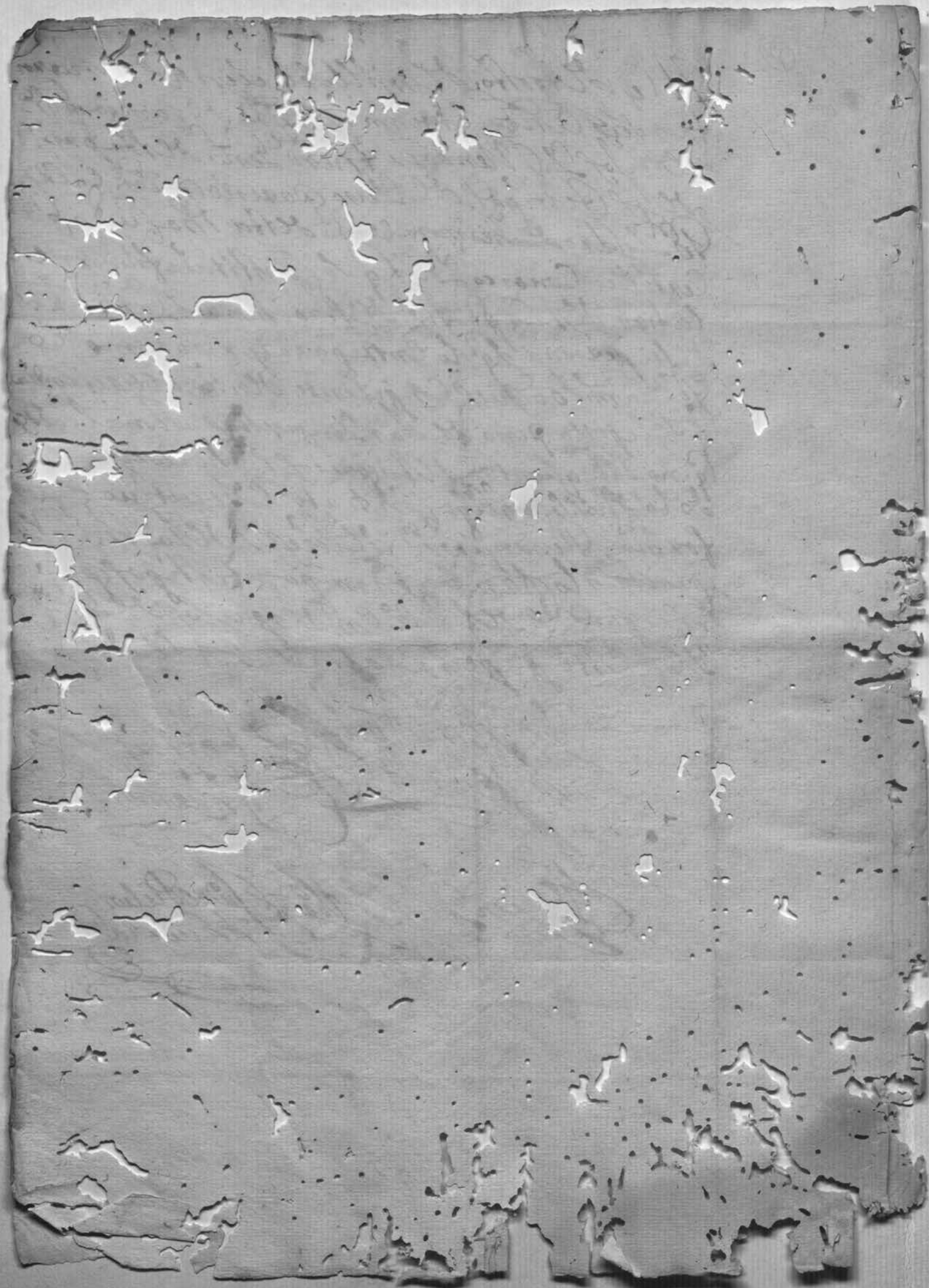
...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...







13

Francisco de...

Yo el Caxo Juan Ramirez de Surman Protector de los Naturales de esta Prou. En la causa Criminal contra el Caxo Juan de Peruchena, sobre el castigo cruel que hizo a Lorenzo Chuquiñirca, ante Pedro de la Poud. y parico ante Vn. y que de la sumaria y auto de ella, que se me dio Vista, consta acusado el dho castigo, que es delito por el dho. Vn. cometido, que se le han expelido, que de aver se hanado en sangre el dho. Vn. parte entodo su cuerpo, el conseqüente fueron muchos los años, que valiendo lo menos el dano de la deportacion de Vna persona como lo quere el Vn. parte y testifica el Caxo Juan Simon de Bogeda con su sumaria de los dho. Prou. y por que a demas de lo referido tiene confesado el dho. Vn. su dho. delito enorme, y que es digno de gran punicion para su efecto se ponga acusacion en forma, y me afirmo en la que xella civil, y criminal que contra el suyo dho. tengo puesta, y demando se le expulsen de toda las penas estabuidas por dho. castigo, y excomunicas contra semejantes personas, y en su atencion.

Yo el Caxo Pedro de Bogeda...











16

20

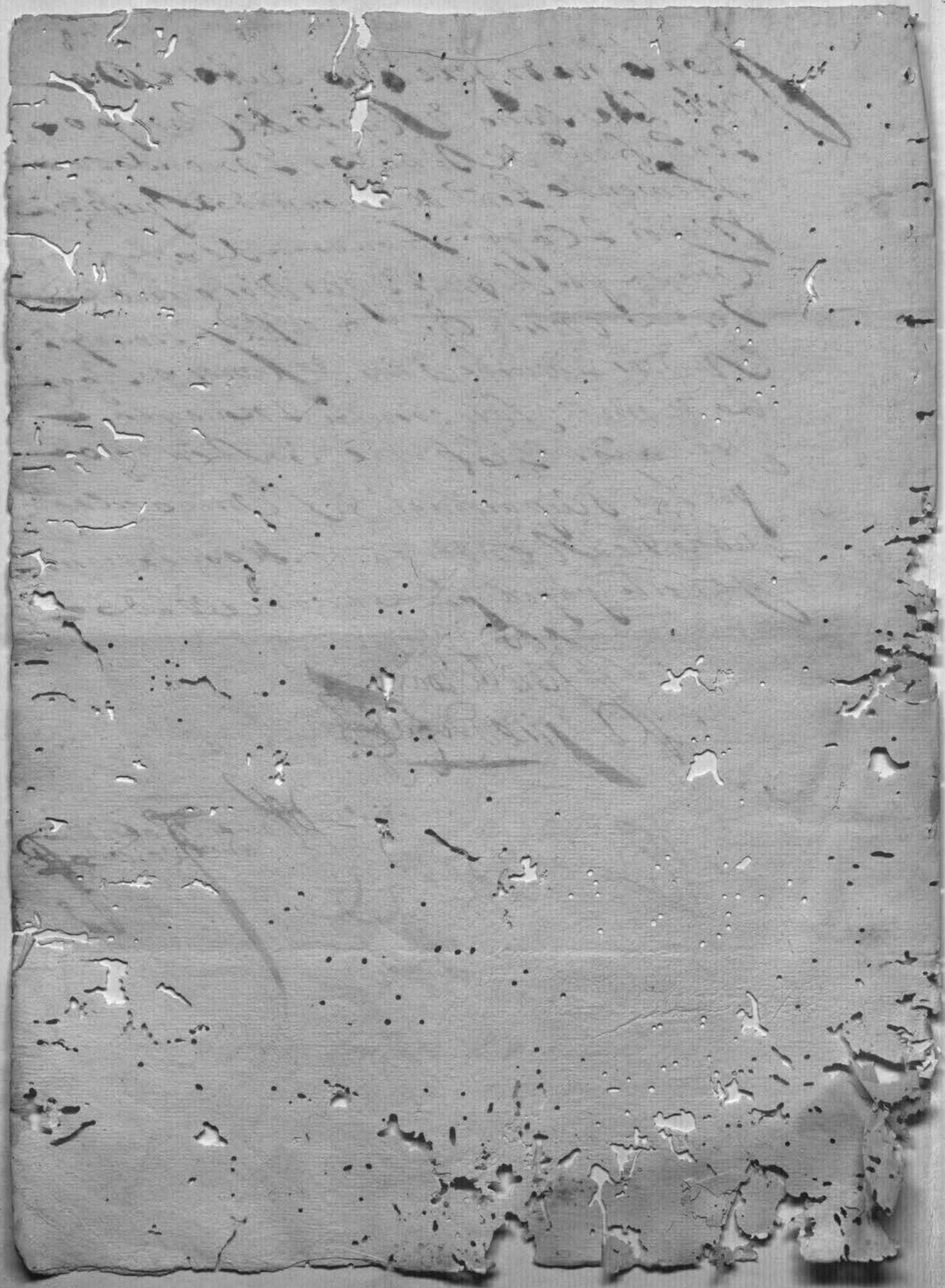
Yo Juan...

Handwritten text in Spanish, heavily obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is largely illegible due to the damage and bleed-through.





















... de ... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ... de ...

21

Don Juan

Don Juan Laparra & Juan Pineda  
 gen. de los Naturales de esta Provincia  
 causa criminal contra el cap. Juan E. Pineda  
 sobre el cargo que hizo a Don Juan  
 Chiquitino Indio en parte que se dio a  
 Diego que Vno se dio de la causa de  
 causa de prueba, y en su conformidad se  
 dio Vno de mandos se verificaron  
 los libros de la memoria, y se mandaron  
 al cap. Pedro Navarro, y aligier de los  
 veinte y cinco, y los de mas de que se halla  
 por verlos en cuya atencion

Vno de mandos se dio de la causa de  
 y mandos que se dio de la causa de  
 para el cap. Juan Pineda

Juan Pineda  
 Juan Laparra

En presencia de...  
 Juan Pineda  
 Juan Laparra

Campos con el Sr. D. Juan de S. M. de Mendoza  
de Comandante condecorado de España  
y la Sr. D. Juana de S. M. de Mendoza  
que Dios guarde en esta Ciudad de la Habana  
y me veinte y dos dias de Mayo de 1760  
de mil seiscientos noventa y seis años  
y firmame con testigos por los ocupados  
Juan de S. M. de Mendoza  
depon. Teniente de Capitan Juan de S. M. de Mendoza

*[Handwritten signature]*  
Mendoza

D. Bartolome  
Gonzalez y D. Roman de S. M. de Mendoza

En Continente de S. M. de Mendoza  
para la guerra que estando el Capitan Juan  
Ramirez de Guzman protector con D. S. M. de  
Mendoza Comandante de San Buenaventura  
quien era yendo de S. M. de Mendoza  
quien era el Capitan Juan de Pedrochena ga  
ra a S. M. de Mendoza de S. M. de Mendoza  
quien era presente por D. S. M. de Mendoza  
Amador de S. M. de Mendoza  
quien era presente por D. S. M. de Mendoza  
de S. M. de Mendoza de S. M. de Mendoza  
quien era presente por D. S. M. de Mendoza

(22)

Dada su d[e]claracion que en primer lugar  
 quince de los autos de la causa de la  
 y Buella firmada de su nombre que  
 vino en diecinueve de Julio por el  
 pasado Ocho de Febrero de noventa y cinco  
 la d[e]claracion que la que se hizo que  
 no viene que anadia que se hizo a la  
 que la firma es a Luis y la que  
 Galo Duran y que en ella se firmo  
 y Rubrica y que a de edad de noventa y  
 cinco años por mas o menos, y lo que  
 no con migo de los por el  
 de la d[e]claracion. En este papel  
 por no avercellado

Manuel de  
 Mendez

Juan Simon  
 de la Cruz

D. Miguel de las  
 Navas

D. Juan de  
 la Cruz

En Comandancia Ante mi el Sr. Comandante  
 D. Pedro de las Navas que Dios guarde en con-  
 formidad de la d[e]claracion hecha por el p[ro]ceder  
 con el paso la guerra que ha andado en esta  
 causa presentada por los señores de Miquel  
 de las Navas, aq[ui] se leen los p[ro]cedimientos que  
 no por Dios. Mucho se oia en un momento  
 de la causa segun forma de los recibos de  
 prometiendole de venir el dia de los que se  
 dio y de los que se guardado y siendo lo  
 de la d[e]claracion de guerra y por la de

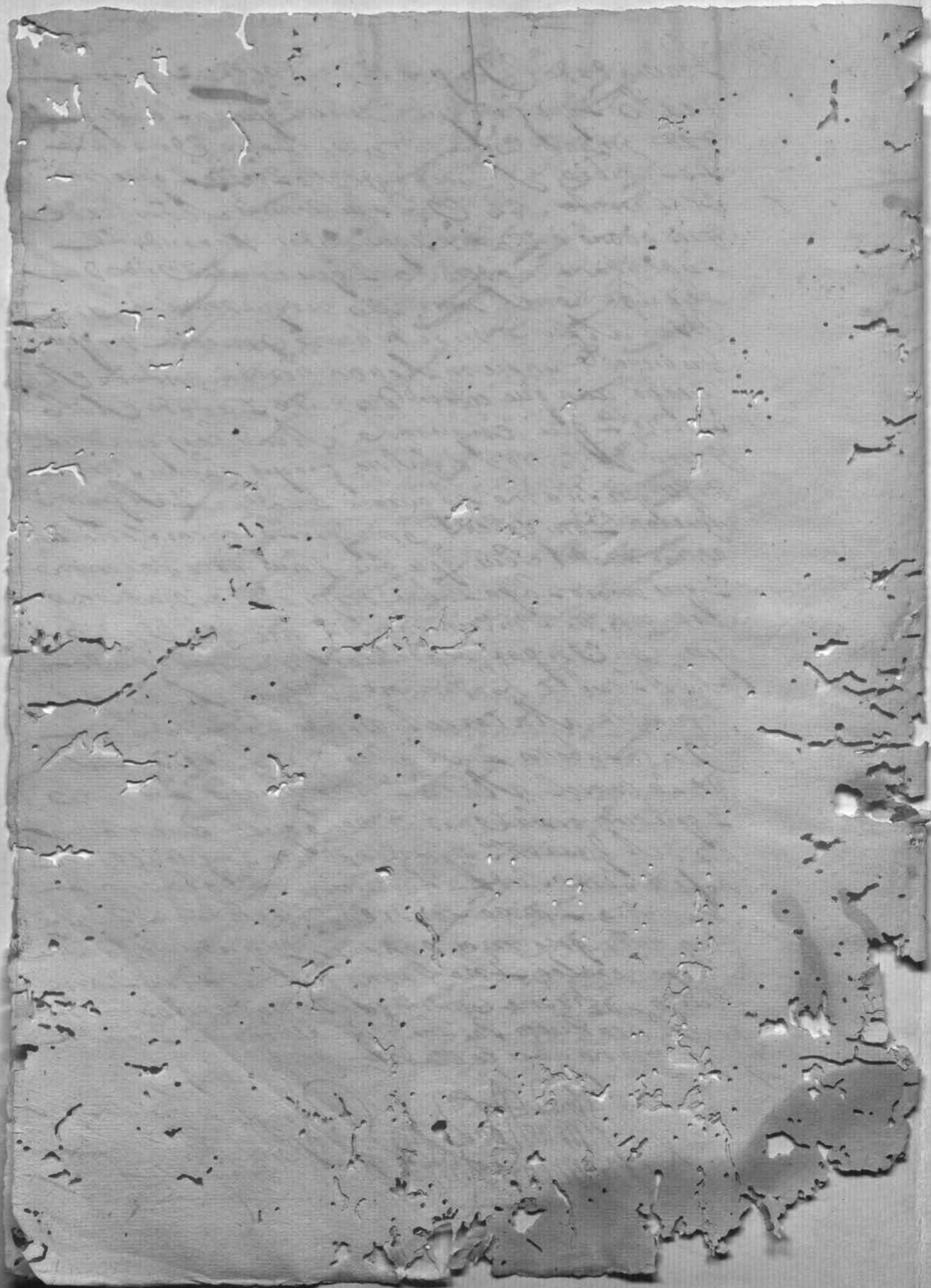
Denunciacion del Sr. D. Pedro de Campo Largo  
Pedro Dominguez de Belcar guardan afo.  
que dice hasta quinze de Mayo de 1580  
dixio: que lo que le fue de guardar de  
guardia una noche le llamo Ana que le  
de en casa de Juan de pezo chero que vive en  
Medina al cuerpo de guardia de la villa  
este declarase como su Compadre dizen  
dele que su amo queria a todas las cosas  
absentes y odio de su caudillo y que le  
mandado que le llamase para que el lo  
diese con la qual noticia el vino este declarase  
ante a unal feres singular y azcoi tal  
Capp. Juan Simon de Ojeda dizen fue  
non y quitaron, le dio de los nunca fue  
y de aqui se fue a la finon aldo Loren  
do con el npar de quillo a la casa por  
orden de la m. q. m. quando para Al  
calde ordinario G. Bonetio en un  
de uno donde duraba a que se roche, y  
de un Oida este declarase aldo Indio  
Buena y sano sin señal alguna en la  
ca mion de que se mirangie en parte al  
puro y que fue aldo dia Luch de  
Cax aldo Alcalde ordinario: y que esto  
es la verdad de lo que fue de cargo de  
lo que que fue dize en que alio  
debe leido de declaracion sea firmada  
y Ra si fijo y dixio sea de edad  
de treinta y siete años, Polo de  
O Mexico y que de lo que con  
generales de la villa de la

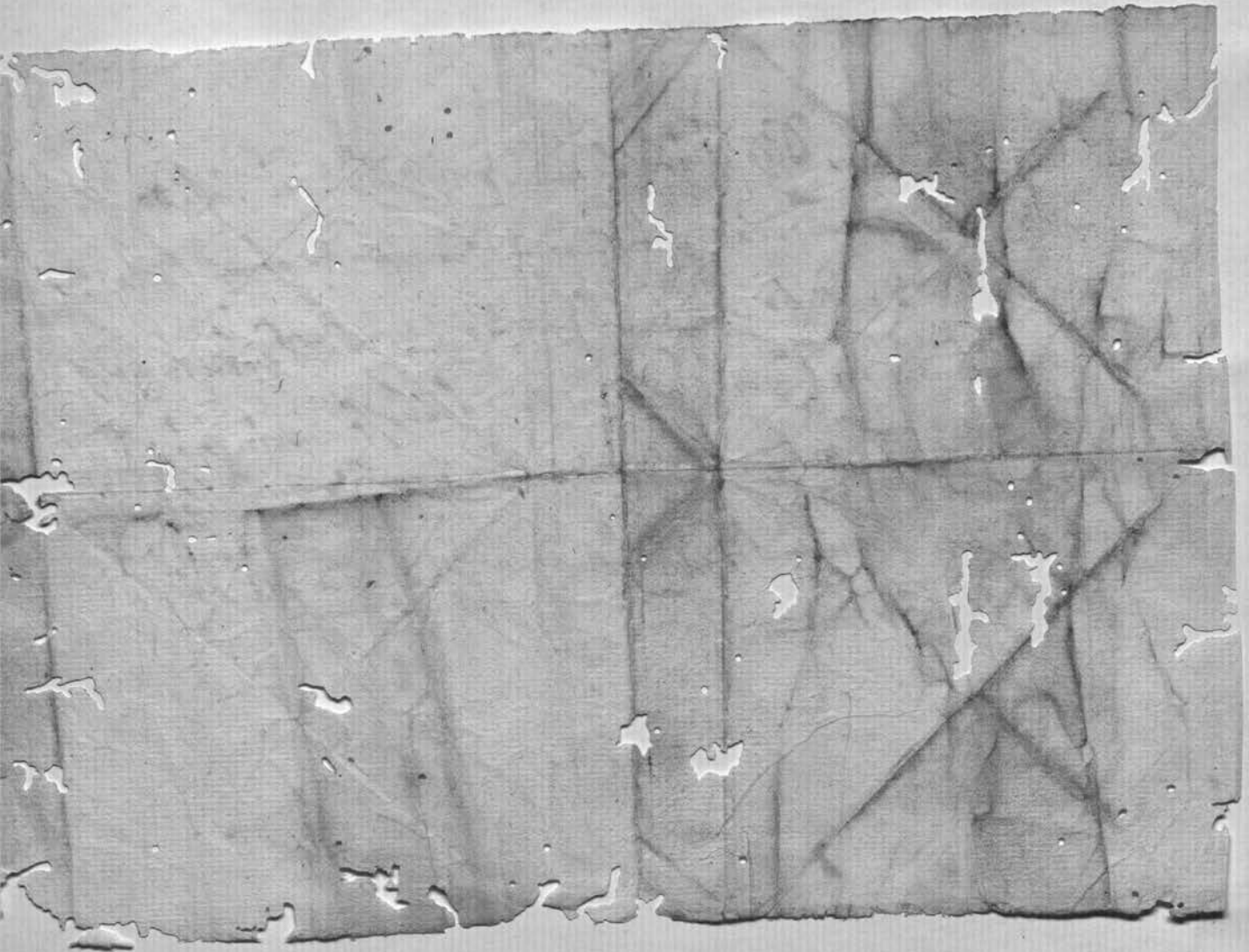












A V. M. Sr. D. Diego. For. Leca. mi' dueno per salido de mi de  
 mi degen don Lia. Fome abona. Sex mardo yomes. e la tu fase  
 Le. Dey. Le de bo. y me al can so em. Do. de. ta. q. u. of. eny  
 en el baronista y en la moneta de abaso. Seinte. Quatro.  
 y de. U. m. d. r. o. m. e. t. o. l. u. r. a. u. r. a. y. 7. Julio. de. 15.  
 y me en Comiendo abido. Cua. de. de. Su. M. B.  
 mi de. Coacion.

L. L. L.  
 L. L. L.

M<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> Pedro Victoria de Mendaza Verino y Alcalde  
hon<sup>o</sup> de esta Ciudad de la Asump<sup>o</sup> de su Magestad y  
Dios Guarde =

Certifico Enquanto puedo Valugar de d<sup>o</sup> Rodolfo Tribu  
nates Sucesor y Justicia Integ<sup>o</sup> en esta representare como  
Conozco M<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> Juan de Perochena Amos siempre de  
Yn Año que tubo conigo A Lorenzo Indio de las Provin  
ias de Pariba que consta de Nita y ciencia que dicho  
Indio nunca sehubiere quejado de su Amo ni de mal  
tratamiento alguno antes si letencia dado las Naues  
de toda su hacienda la qual corria de uajo de su Ciudad  
como si fuera suyo y el Mor Entramable que letencia  
traviendole Vestido y para con el d<sup>o</sup> y los años y  
Pudiera Andar qual quier d<sup>o</sup> y años de modo  
Caudal y para que conste de pedimento de d<sup>o</sup> y  
de la presente En esta Ciudad de la Asump<sup>o</sup> del  
Paraguay En Niente Trece dias de Mayo de N<sup>o</sup>  
de mil seiscientos y noventa y seis años. Y en este pape  
a falta del sellado =

Pedro Victoria de Mendaza  
Alcalde

*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely obscured by numerous irregular holes and tears. The text is illegible due to the damage.]*



Entre otros misos Criterios y auiendo pueno de la  
la propia Solicitud de la Certificacion del Capitan  
Cibola y andara. Al Calde de Oro y auiendo en  
sumando sobre una como de de. Luego sobre  
Ciudad habido. y el dicho yndia yendo que fado  
de mi Capitan de castro como aui. Sino. Consta  
Cienientos y haue de espanto. Conalgun Casado del  
endo las qales de miera y de miera y de miera  
que me miera. y fustia yendo. de la miera  
de la miera. y de miera. y de miera. y de miera  
y de miera. y de miera. y de miera. y de miera

Primera mente de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera

Y tambien que el dicho yndia yendo de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera

Y tambien que el dicho yndia yendo de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera

Y tambien que el dicho yndia yendo de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera  
de la miera de la miera de la miera de la miera









Pape de Juan de Anca Cellada - enm - Martin  
B - Gale -

Sanctus  
memoria  
miordero

J. P. Bartolome  
Gonzales  
J. Thomas de Rozillo  
de la calle

En Continencia que en el Ho de Meriense sent  
para Lapueta que estando el cap. Juan de pe  
Vochena puente que pertenece a una mudasta  
eclau del cap. don Gabriel de Cuatrecasas  
quien fabrica en el dia de la Castellana, a q. de  
don Juan de Cruz segun forma de d. de  
del q. no me ha de dar cuenta de lo que se  
debe de pagar por el punto de mendo de los  
nos Pedro Interrogatorio presentado por  
parte de la d. siguiente

1  
A la prim. sup. d. d. que enome de la parte  
d. de la d. de esta causa no se ha de  
deber de la ley de los depones  
2  
A la segun. sup. d. d. que por los de  
en la d. de la d. de la d. de la d.  
de la d. de la d. de la d. de la d.  
que hasta ahora ven en una de las  
garden de la d. de la d. de la d.  
nosan que en que de la d. de la d.  
aprimante que en que



para dho. pueblo que el Capto. Juan de Peredo  
Ma. Dubando presente por Cortes, a Alonso  
Indio de Pueblo de Sta. de la En Comienda  
del Capto. Juan de San Juan. O  
H. Carta lo dho. y que por dar la  
razon nombre por Interpetre del dho.  
pueblo a Thomas de Parion de Valle  
y que se puse en el que antes de la Real  
Juramentada por dho. pueblo a dho. Juan  
de la Cruz Sepia Jurado de dho. Pueblo  
Causa del pro meto Interpetre de  
que solo el dho. Interpetre de dho. Pueblo  
Juramentado a dho. Pueblo por dho. Pueblo  
Jurado de la Cruz Sepia Jurado de dho. Pueblo  
Jurado de la Cruz Sepia Jurado de dho. Pueblo  
Interpetre de la Cruz Sepia Jurado de dho. Pueblo  
Jurado de la Cruz Sepia Jurado de dho. Pueblo  
Jurado de la Cruz Sepia Jurado de dho. Pueblo

1. A la primera pregunta dho. que en las  
partes dho. no se da de esta Causa y que  
no se tocan las generaciones de la Ley. Se da

Responde  
2. A la segunda pregunta dho. que lo que vale  
es que el dho. Lorenzo Orficio. se ante  
deute. Declaracion. El dho. Jurado de la Cruz  
y mado de parion que da a dho. Pueblo  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
y que mado de parion que da a dho. Pueblo

3. A la tercera pregunta dho. que  
por los dho. Pueblos de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Por su Mage. que Dios se para suplicada queda  
dada al Cofre Juan de Torochena y cuando  
por ciertos señores en la pregunta al Cofre  
Joseph de Abalo y mensura Recidra proquis  
dario de esta Ciudad de q. Rucui Juramentos  
que hizo por Dios nuestro Señor para el  
de Cruz según forma de edic. de cargo del  
qual procuró de ser verdad de lo que supie  
ra de lo que preguntado y riendo en la  
pregunta de q. que lo que supiere de lo que  
dado por que fue apadrinar este declarando a  
señores y algunos otros señores de Juan de Torochena  
al tiempo que se fue a entender siempre que  
de señores del dho. Indio y la Ciudad de la Cad. y  
el otro de quienes para a justar las piezas de  
Juan de Torochena y el dho. Juan de Torochena que el  
Indio de su heredad de el por Caceres Com. Com.  
Con su Clave Copio el libro y enquisitor del  
dho. Indio líquido de la Cruz y se halló el dho.  
en la primera pieza dice y mucho más. y  
la otra segunda no se acuerda quando pero con  
poca diferencia de mas o menos con lo que  
de la tercera es de un Canal según su nombre  
y como se padra el dho. cargo al Indio de que  
impedía mucho la falta a que se responde  
que no se debe hacer cargo por que no se  
en el dho. Juan de Torochena por su parte  
a que se dice que Juan de Torochena que era verdad  
que el dho. se asentaba de su libro en parte  
que el Indio y que todo se asentaba en su parte  
de qual dho. y el dho. Indio que en  
y que es de la verdad de lo que  
Cargos del Juramento que se  
en que se asentaba de su libro

Yo firmo I. R. de ...  
 de ...  
 Yo firmo ...  
 ...  
 ...

*[Handwritten signatures]*  
 ...  
 ...

Yo ...  
 ...  
 ...

En Continencia ...  
 para la ...  
 ...  
 ...  
 ...

1. ...  
 ...  
 ...

2. ...  
 ...  
 ...



...y queera para Comprar...  
...quidixod...  
...ano...  
...de mucha gente...  
...este Responde

3

...la tercera pregunta dixo: que...  
...Indio...  
...lecion...  
...que solo...  
...en la mano...  
...este Responde

4

...la quarta pregunta dixo: que...  
...la pregunta...  
...Dios...  
...la casa...  
...este Responde

5

...la quinta...  
...que dicho...  
...notorio...  
...tiene...  
...aacion...  
...edad...  
...lo firmo...  
...ocupaciones...  
...pe...  
...este Responde

*[Faded signature]*

*[Signature]*  
Calderon

*[Faded signature]*  
de...  
de...

*[Faded signature]*  
del...

*[Faded signature]*  
de...







*[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]*

Memoria de los pessos que se han comprado en el año de 1711 en la ciudad de la Asuncion de Paraguarí

Primeramente	que se compraron en plata	007-5
Seis	las barras de Paríete aduicadas para	007-12
Seis	las barras de Paríete aduicadas para	007-12
Seis	las barras de Paríete aduicadas para	007-12
Seis	los calcones de Paríete aduicados en dos pessos	002-5
Seis	las barras de Paríete aduicadas para	001-55
Seis	en la ciudad de Paraguarí me a da do Primeramente	26-8-2
Seis	las barras de Paríete aduicadas para	004-5
Seis	las barras de Paríete aduicadas para	005-5
Seis	una arroba de yerba	002
Seis	una arroba de yerba	002
Seis	una arroba de yerba	002
Por todo importan sumadas unas con otras		67-52
Seis		067-52

Seis arrobas de yerba

Seis arrobas de yerba

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]*

35 En la Ciudad de la Cruz del Casiquay  
 en veinte y ocho dias del mes de Junio de  
 mill seiscientos y noventa y ocho  
 ante mi el Sr. D. Campo Teniente  
 de Abalos y Teniente de  
 D. J. Justicia Mayor y Cap. Guerra  
 esta Prout por su Magestad  
 se ajustaron de cuentas el Cap. Juan de  
 Peruchena con Lorenzo Buguima Indio  
 de su servicio por los Contadores nombrados  
 para esta en la Comandancia siguiente

Carretería y mudos en Plata	Do. 95
Yten Siete y de Puente a los Reales	
Importar 256 Reales	Do. 85 6/12
Yten Siete y de Baruta a los Reales	
Importar	Do. 85 6/12
Yten unos Calzones de Pano Crudo	
en sus f.	Do. 35
Yten una y Quarta de Baruta a los	
Reales e Importar	Do. 16 5/12
Yten unas Calzetas finas en Suro	
	Do. 5
Yten de Pano en Plata en Cordova	Do. 15
Yten una capa de Perib.	Do. 85

Yten de Pano en Plata en Cordova  
 Yten una capa de Perib.  
 Yten de Pano en Plata en Cordova  
 Yten una capa de Perib.  
 Yten de Pano en Plata en Cordova  
 Yten una capa de Perib.



Una Oveja para Importar

Do. 80

Unos Paes Baras de Manabim  
de Importar

Do. 150

Unos Paes de Remate a Simo  
de Importar

Do. 100

Unos Paes Baras de Manabim en  
paes de esta Ciudad de Importar

Do. 130

Ciento y treinta y cinco de Equano

sallose con el dho Indio Ben

de Meses desde Mendoza al Paraguay

de una de Agosto de noventa y una

hasta este de noventa y dos

Indio los Meses que le ha durado

de tiempo que sauro a bajo Vista a de

ver Benito de San Real en esta

de tiempo que sauro en

esta Ciudad Vista a de

noventa y dos

Do. 100

Alcance en Mendoza

de tiempo que sauro en

Do. 100

de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en

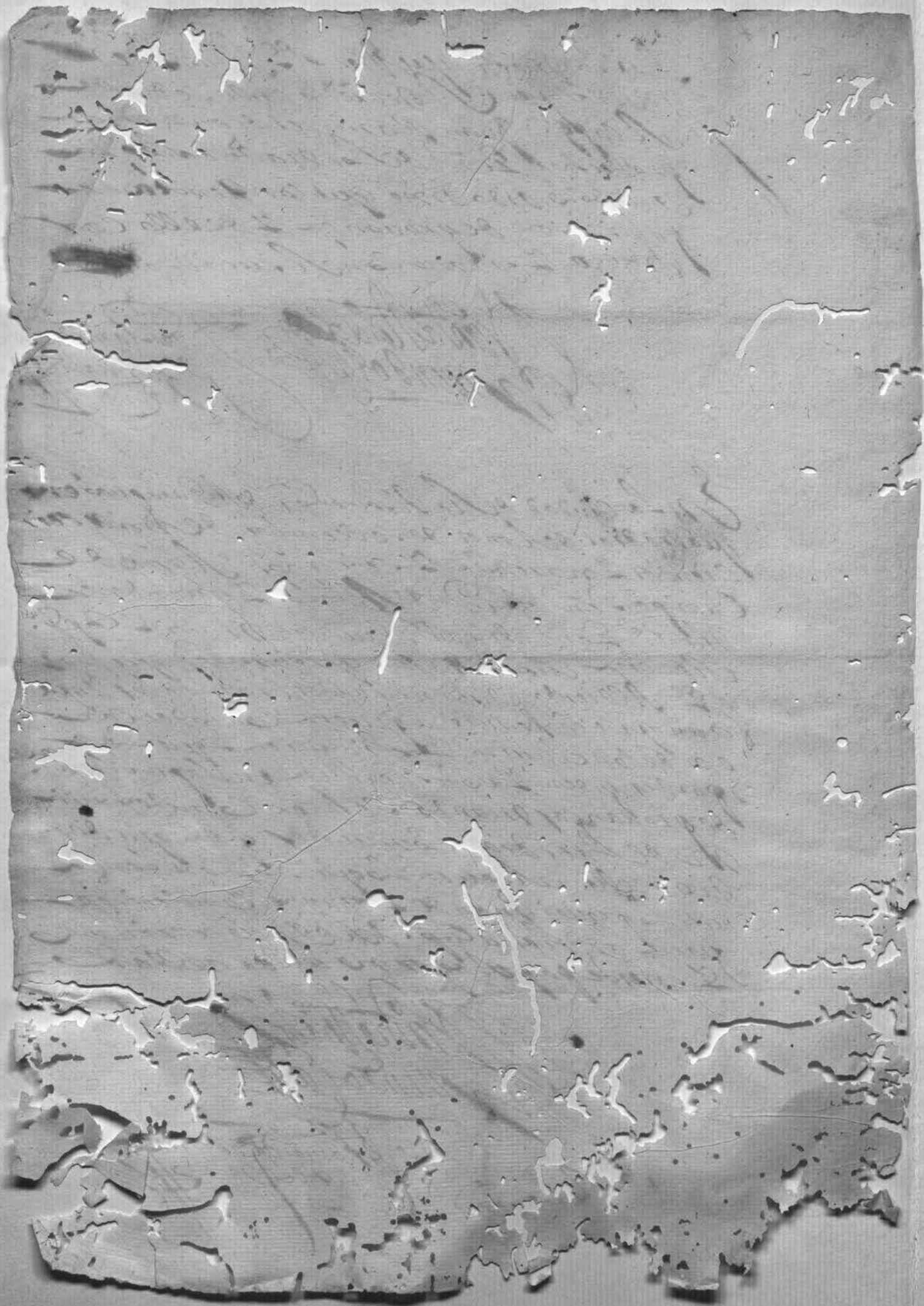
de tiempo que sauro en

de tiempo que sauro en









# Senor D.

D. Cayo Juan Ramirez de Puman protector g. de la provincia  
 de esta provincia respondiendo a la Vltima <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup>  
 autos q. se medio de la causa Criminal Contra D. Cayo Die-  
 go Peruchena sobre el cargo q. hizo a Don Lorenzo Chugumia  
 y dho. juicio miserable mi parte parecio ante Vnd. y digo que  
 Vltimo los dchos autos hallara Vnd. probado plenamente  
 el dho. cargo amigante fecho, y con Cuertdad. estrana porq. los  
 testigos de la sumaria uniformemente declaran q. el dho. mi  
 parte no solo fue azotado, sino Cuertmente amarrado en un  
 escano q. bastaba esta circunstanca para q. mi parte recibiese  
 grave dano asi de sus ligaduras, y opresion de sus miembros, co-  
 mo por la burlencia q. necesariamente se le hacia cada golpe.  
 De azote esta natural resistencia a ellos; tambien Vnd. Vnd.  
 como consta probado q. dho. mi parte gacido effusion de sangre.  
 Como lo declara D. Cayo Juan Simon de Ogeda y lo afirma,  
 y declara el dho. Antonio de Salas Calderon de mag. q.  
 Jefe de mag. testigo no lo vieron fue solo por no repararlo o  
 atenderlo. Den q. a la fuerza conq. mi parte era sindicado.  
 Vna Vnd. asu mismo probada su sania porq. solo se ha  
 podido significar q. el dho. juicio mi parte quise tomarte  
 como ciado, y no como ladron bano, y medio de pines, y para  
 da de la veta de la tierra que el dho. mi parte dice que  
 se agredia en arbi para el cargo de cara q. por q. lo del Juan  
 no se pudo en su particular q. lo cogiere. Como era de  
 seiaio de un golpe realmente fecho antes conca a la  
 legueme Circunstanca de que alli como

que cogido sabido de basca siendo tenydad se le ubra  
comitido el dho Juan posea goston en cuya atencion  
A Vmd. pido, y suplico se sirva de gobernar, y mandar en esta  
Causa segun se me ha tenido y de aver por presentadas  
las memorias y se me mandan pido justicia para ello = 16

Juan Tambo  
Luzman

Por presentada y en quanto ha supendido por el dho  
Alonso en esta dho causa con los autos al Capd  
Juan de Roscheria para que se reparta dho dho  
sea miso en un nudo de que se de fura e fura  
de Campo Don Juan de Alcala y Mendoca e  
mente Don de Quernada Justicia Mayor  
Calle. Houera e more. Don. Por sumas, y  
Dios. De fura en la Ciudad de la Prunja  
en quito dia de quito de setiembre de mill  
e quientos e noventa e tres años e fura  
que se conteste por Don Carlos de Mendoca  
Causa. En dho. de quito. En este papel govo  
aver seceda

Don Carlos de Mendoca

Don Carlos de Mendoca

Don Carlos de Mendoca











(41)

53.  
migo por oírse del escudero en del  
pacho de juramentacion en este papel por no  
haber llamado =

*[Signature]*  
Juan Larrea  
Deuzman

Incontinenti gocho teniente qd. s. de otra tal ci-  
tacion para sentencia como lo ante cedente  
al Cap. Juan de Perochena en su persona q. boyo  
y entendió de q. castigo con el sigio =

*[Signature]*  
Juan Larrea  
Deuzman

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

42

Causa Pleito, y Causa Criminal Jo ante mi parte actor  
 el Cap. Juan Ramirez de Guzman presidente general de na  
 tural de esta provincia en nombre de Don Lorenzo Chuqui  
 mio yndio del reyno del Peru y denunciacion de Don  
 de Cargo Pedro Dominguez de Obispo contra Cora rio de  
 mandado el Cap. Juan de Puro Obispo por el castigo a un  
 de se sigue Cometicio en el castigo del dho Don Lorenzo Chu  
 quimio con azotes y golpes, la causa a que se unio y se  
 se de cuentas entre el dho Juan de Puro Obispo y el  
 yndio con asistencia de la protector y testigos, vistos los  
 autos de la dha Causa y unifican Cometicio por el  
 Jenes go. y Cap. ec. de esta prov. y se sigue la dha  
 Causa por los terminos de dho con lo demas que  
 consideran sedere =

Fallo Jo el dho Juan de Puro Obispo segun lo que  
 autos de esta causa aprobados sus referencias como  
 pponer se combine de dho los por pponer, y que  
 el dho protector go. de bado de de renunciacion go se  
 le hizo no pponer el castigo en nombre del dho D. Juan  
 de Chuquimio por constar asi del testigo presente  
 al acto, en cuya conformidad mando y el dho  
 de Cargo Pedro Dominguez de Obispo quien se  
 compareca pponer del dho D. Lorenzo Chuquimio de  
 pague al dho Juan de Puro Obispo noventa y tres pa  
 tomones en moneda de ordinaria, y paguenga  
 que real englobe y pponer corre en genero en el  
 prov. sea repeticion o en panete, y paguenga a pponer  
 o en moneda de ordinaria y conste asi de  
 fado lo que el dho Juan de Puro Obispo en su dha p  
 no pponer paga, y satisface = Con quanto a  
 el dho Juan de Puro Obispo

Se hizo el dho. Sr. Juan Chuguinia, Jefe Comu-  
ta Laguna usando de consideracion en un pliego de  
asistencia personal en la obra q. trae el expediente  
del Sr. San Juan. Con q. queda referida esta  
pona q. no cumple de ayudar a la casa para el  
la puente como esta paga, y pena de otros puntos  
Con lo qual doy por libre de la prision en q. esta  
En fiado el dho. Juan de Cero chona y q. esta  
Qui sentencia definitivamente suspendiendo asi lo  
promovido, y mandando sin costas por ser yncapax e  
el dho. yndio de pagarlas =

*[Handwritten signature]*  
Mando al  
Mando al

De y promovido la sentencia de auto y et rito  
de Campo de San Juan de los Rios y endosa tambien  
de de go. justicia de San Juan de los Rios, a quien corresponde  
del Paraguay y de San Juan de los Rios q. estando en  
audiencia publica en las Casas de mi morada y en  
la ciudad de San Juan de los Rios en quatro dias del mes de  
Septiembre de mill setecientos y noventa y seis años  
yendo presente y testigos en firma en el Capitan  
de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios  
Juan de la Cruz y el Capitan de San Juan de los Rios  
don de San Juan de los Rios

43

55

Yo el Rey. Votos de esta dia. Cuidado por o culpa  
por el del unico escribano real En el yacido de  
gouernacion por este papel por no auer Collado =

*[Signature]*  
Mando a la

Don Juan de Alaba  
Mendoza

Don Augustin de  
Pozamora

*[Signature]*  
Don Juan de Alaba

Quelato dia quatro de septiembre yo el dicho the  
niente go del Rey, y notifique la contentia de sus o  
como en ella se contiene al lego. Juan Ramirez de  
Guzman protector go de naturales en su persona que  
lo oyo y entendio de que certifico y firmo con el  
Junto dho. =

*[Signature]*  
Mando a la

Juan Ramirez  
de Guzman

Don Juan de Alaba  
Mendoza

*[Signature]*  
Don Augustin de  
Pozamora



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by ink smudges and paper damage.]*



Encasa Dignada Jhon de Sarmiento de las Cortes  
de los Cuantos años por lo cual

A los Señores Dignos Señores de las Cortes  
que se celebran en dicha ciudad  
de la qual yo soy uno de los señores  
de las Cortes de las Indias  
de la qual yo soy uno de los señores  
de las Cortes de las Indias  
de la qual yo soy uno de los señores  
de las Cortes de las Indias

Juan de Peraza

Presentado para que se lea y se  
decrete en las Cortes de las Indias  
de la qual yo soy uno de los señores  
de las Cortes de las Indias

Juan de Peraza  
de las Cortes de las Indias  
de la qual yo soy uno de los señores  
de las Cortes de las Indias

B[en]dito Dios de los cielos Amén & Dios de mi vida  
 n[ost]ra Señora María de los Dolores & Juan de los  
 Capos & don del Rey don Juan de los  
 autos seguidos por el p[ro]ceder de los d[ic]hos naturales  
 En nombre de don Lorenzo Chuquiñama Indio del  
 Reyno de Peru con el cap[itu]llo Pedro de Chena asistido  
 y fecho Criminal como por la Sentencia y quin  
 tas que tubo con el d[ic]ho Indio liquidadas en la  
 forma de ellas que se llamaron las auto que  
 firmen to el d[ic]ho cap[itu]llo Pedro de Chena y  
 pasaron ante el Sr. don Juan de los Indios como  
 Jhen don Juan de los Indios de la m[er]ced  
 el campo Pedro Dominguez de Belar cumplido  
 y fecho de las sentencias que en nombre de d[ic]hos  
 Jhenes presentados y con las sentencias de la d[ic]ha causa  
 dada por el Sr. don Juan de los Indios y  
 Pedro de Chena lo que el d[ic]ho Indio Pedro con firme  
 y lo liquidado en su grado en su contradiccion Juicio  
 y lo firmado  
 Juan de los Indios

Amén  
 D[omi]nguez de Belar  
 Juan de los Indios

en 15 de febr

En la villa de la ciudad de Paraguaray en quince dias del mes de febrero  
 de mil y seiscientos y noventa y cinco años yo el Sr. don Juan de los Indios  
 notifique el auto de fecho de campo Pedro Dominguez de  
 Belar de fecho en fecho  
 D[omi]nguez de Belar  
 Juan de los Indios

*[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Don Pedro de Campo Pedro Dominguez de Obelara

Yo Pedro de Campo Pedro Dominguez de Obelara  
en la mejor forma q aya lugar en dho  
lugar en favor de D. Lorenzo de Siquemina por el aporamiento  
q se le hizo por el juez Dha causa q se mira en esta  
auto q por mandado Dho se me notifico por el pre-  
sente como digo q se hade lexuir vn. mandado suspenden-  
do pedido por el D. Perochena por devese dex seguir q  
justificara dha causa en el juicio de residencia para don  
de deserre en dho y d dho D. Lorenzo por via de mal jus-  
gado como lo proteste en el ultimo escrito por mi parte pre-  
sentado sobre las qnyitas causas hechas adho aunque qpe-  
riciones cruelotas admitidas por el juez Dha causa como  
dolo auo tiempo de justificara en el dho juicio de residencia su-  
biendose vn. suspendenlo por agora quedando en deposito  
en mi poder, lo que les parese se ha justificado, y se le deve  
hastag en segunda instancia pidiendo contra quien deua ha-  
zerlo se justifique y determine dha causa para lo qual  
Dho Pido y suplico se le xua mandax por agora se  
suspenda por las razones q lleuo expresadas y por el justo deia  
rauco el dho aunque como se manifestara auo ti-  
empo con lra de dha causa q en ello receuse onex. con  
justicia q pido q juro en dchida forma lo en dho necess. etc.

Pedro Dominguez de Obelara

En tanto a lugar de dho D. Guardo

El Supradicho Prauto del Ynventario de Dizeun  
de Manos y rima Pasado en conformidad de la  
Sentencia desta Causa y trasladado en el Juntal y  
el Caxo y de los chena adrezeziua cantidad y se  
Manda Pasarlo a Causa Parua de deposito de Navete  
qual y qual que se fuesse en el Caxo y de un campo  
Domingos de betan Seleccion de los arbolos en la forma  
que se contiene en como se fice:

Juan de los Rios y conde

Yo Juan de los Rios y conde  
Jefe de la Causa Parua de deposito de Navete  
de esta Causa y de los chena adrezeziua cantidad y se  
Manda Pasarlo a Causa Parua de deposito de Navete  
qual y qual que se fuesse en el Caxo y de un campo  
Domingos de betan Seleccion de los arbolos en la forma  
que se contiene en como se fice:

Antonio de los Rios y conde  
Jefe de la Causa Parua de deposito de Navete

Yo Juan de los Rios y conde  
Jefe de la Causa Parua de deposito de Navete  
de esta Causa y de los chena adrezeziua cantidad y se  
Manda Pasarlo a Causa Parua de deposito de Navete  
qual y qual que se fuesse en el Caxo y de un campo  
Domingos de betan Seleccion de los arbolos en la forma  
que se contiene en como se fice:

17  
147  
J. Gov. y Cap. Gen.

Yo el dicho Sr. Campo Pedro Dominguez Lobelax Sr. de  
Ja. Qui. en la mejor forma q. aya lugar en dho. Tal. de  
En dho. cargo de D. Lorenzo Buguima con noa ante Vn. pa  
novo y dho. en obedecim. El decreto q. le fue notificado por el  
presente Sr. sobre q. entuegue por via de deposito al Cap. Gen.  
de Perochena la cantidad q. se manda en la Sentencia q. dio en  
Ja. dho. Indio el Sr. Juan de Avalos y Mendoza dejando me  
mi dho. asalto; y por q. en ella dice q. por dho. Sr. y Cap. Gen. de  
y por dho. Sr. de la Prout. de Buaya y paneto y Vaicta y  
dho. Sr. y otros generos q. gano en su servicio manda le buelt.  
da en esta en el mismo especie o generos desta Prout. y q. le di  
gule. si pudo hazerlo y declarar lo q. importaba en dha. Sen  
tencia en q. por la duda y confucion q. es imposible q. por  
veinte y vn. p. y dos r. que se den bien p. y necessitas se  
declare y de no estar liquidada la dha. cuenta por el se  
do en los autos de dha. causa y memorias simples ni auerse  
hecho lo q. manda el Sr. Gov. y Cap. Gen. q. sea enton  
ces si lo que el Protector de Ind. Enatauales pidio por lo  
qual pide y suplico al Sr. Gov. en el dho. m. Vicario como  
lo hago en este que dha. en mi dho. deposito hasta q. en el juicio  
de Recidencia se determinasse en desagravio de dho. juicio  
por tanto

El Sr. Gov. y Cap. Gen. de Buaya y paneto y Vaicta y  
dho. Sr. y otros generos q. gano en su servicio manda le buelt.  
da en esta en el mismo especie o generos desta Prout. y q. le di  
gule. si pudo hazerlo y declarar lo q. importaba en dha. Sen  
tencia en q. por la duda y confucion q. es imposible q. por  
veinte y vn. p. y dos r. que se den bien p. y necessitas se  
declare y de no estar liquidada la dha. cuenta por el se  
do en los autos de dha. causa y memorias simples ni auerse  
hecho lo q. manda el Sr. Gov. y Cap. Gen. q. sea enton  
ces si lo que el Protector de Ind. Enatauales pidio por lo  
qual pide y suplico al Sr. Gov. en el dho. m. Vicario como  
lo hago en este que dha. en mi dho. deposito hasta q. en el juicio  
de Recidencia se determinasse en desagravio de dho. juicio  
por tanto



Los dos veinte y cinco y dos de que se dice en plata auendo  
lo en Popa para Veruase q en su Servicio consume dho  
Vndio q entodo esto puxto El Vago de dha Xexua acedente  
lo q dho fuere Peruido deterrinat en justicia q es lo que  
pido y que en deuida forma lo en dho neci. etc.

Pedro Dominguez  
de Belar

Envenenta Nauto. La Venedor Vito. Dijo  
qualche mre de Campo Pedro Dominguez de Belar Compla Con  
En Pregar al capto su Xperochena Ciento de cotto, acatta con el  
Don de los noventa y tres En forme Larenta. y los quinientos  
de Reynue Luno y un de que se Regula En moneda  
de lasion. No parece obayeta por sea a favor del miora a bleda  
y questa Varon no sede clero y queda dudoso En Nado  
Examinar de sea En la forma de la gavelauro Anterodene  
Como Endeponio de Jando clero mltos y Segun de q  
Execute Anadmita se maveruto En la Maxima Obvies

paga  
Juan Rodriguez

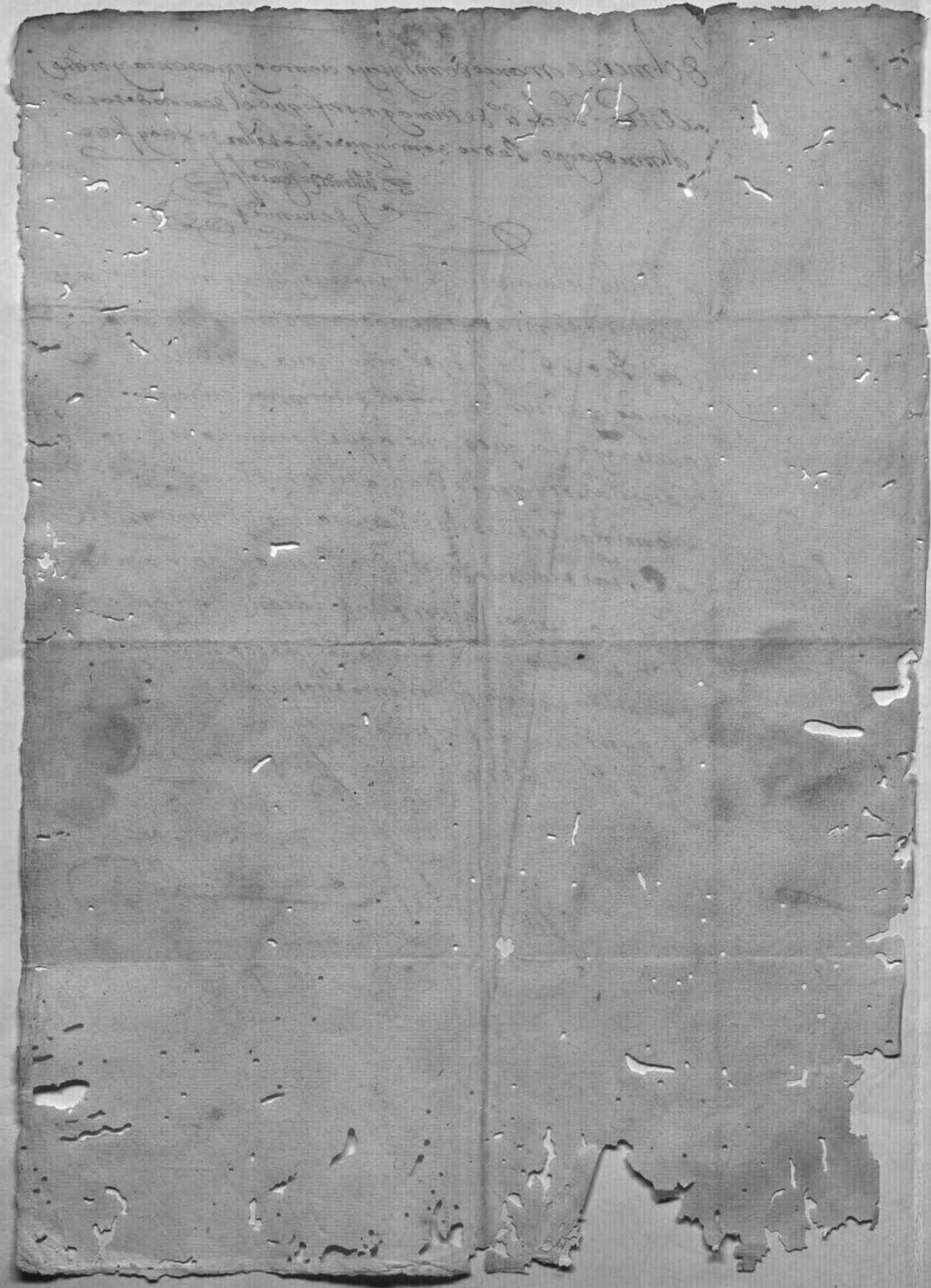
Provejo Code fuso Juan Rodriguez Cuyago  
destragan de la Paganal En la caruidad de la aglorz  
quatro Lari de mer de Maro y mltos y noventa y tres  
Crie Regapel a fulva de bellado

En Mendoc serva  
En de vito

En Maria de la Cruz



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.



D. Pedro Dominguez Cobe  
 de la Villa de esta Ciudad parecio ante M.ª en la mexora  
 forma y aia lugar en dho y dho y Valenidome de  
 yocusto y la permision y contiene el dho dho. de  
 yocidencia y mandos publicos M.ª en y esta entendien  
 do contra el Sr. D. Sebastian Felix Mendiola de  
 los cargos de Dho y dho dho. de esta dho. y demas que  
 se me ofrece y pedia en ella y para poderlo hazer  
 se leiva M.ª demandar seme de dho y dho y  
 sequis y sentencias de dho y dho. de dho y dho  
 y dho. de dho. y fue contra D. Lorenzo y hucumia  
 y dho. de dho. de dho. y para ello

M.ª pide y duplico se leiva de mandas se  
 me de dho de dho auto por y dho en ella el  
 y sea sido pide Justicia y juro lo en dho necesi

Pedro Dominguez  
 de Belaxo

Presentada en su nombre  
 to a su favor declare que

Hacia Parte Dñe de los autos que  
se fiere lo qual se ha en toda brevedad:

Juan de la Cruz

Yo el Contador Nro Sr Juan de la Cruz

Al capitán de esta plaza y su residencia  
en el Fuerte de las Yucas de las Yucas en el  
día del mes de Mayo de mil y noventa y tres años  
en el papel a falta de traslado:

Yo el Contador Nro Sr Juan de la Cruz

Jouy Cap Gen

Don Juan de los Rios, Inido Casique natural del  
 Reino del Peru y sus Indias, En esta Villa de la Asuncion en  
 la misma forma que asy se pagan en derecho de Almozo con  
 benignidad que el año pasado de noventa y seis por  
 venime castigado cruelmente. El Capitan de Barco che  
 ma a quien seavia me agante de mi casa por una cau  
 sa me persigio haciendo cargos en Justicias de  
 que se debia cantidad de plata sobre que presenté  
 dos relaciones ante el Sr. Don Sebastian de  
 Luna de Meindola quien me remitió a su Hon.  
 Sr. Don Juan de Abalos y por que no me quiso oír ni el  
 Proctor de naturales asy me me salí de la Villa  
 de Campo Pedro Dominguez de Obispo para que he  
 siere mi causa por asy me vino a su casa el Sr.  
 Don Juan de Lara Alcaide ordinario que era  
 en entonces siendo me asy de Angaraz y pagar  
 por mi si deusse asy y por el Sr. Don Juan de Campo Pedro  
 Dominguez me a dado noticia que en virtud de la senten  
 cia se le mandaron depositar sin quenta y siete mil  
 de real en el salo condenado hasta que en el Juicio de  
 Recidencia en esta villa se determinare la causa  
 de agravianome para lo cual se ade seavia un  
 mi parte al Sr. Don Martin de Campo Pedro Dominguez de  
 Obispo como mi fiador y Proctor para lo qual se use  
 laudo fue el Sr. Don Domingo de Obispo y por el Sr. Don Juan  
 de Lara mismo a el pedir me mismo de seavia la causa  
 a que me obligó. Dho. Don Juan de Lara me obligó en el con  
 to de el Sr. Don Juan como por el Sr. Don Juan de Lara.

Yo de llo, en fâna de madori G setaron de N  
 Puente Vohas fâna y o ranto =

A V<sup>a</sup> gido y ligo A riva mendar  
 Oer Logorâi gido de Vensu Coifor mû dâ ain  
 paxame, Oendo en mi nombre El dho mro  
 El Campo Pedro Domingos que osu u mex  
 en pñna G es La que gido El Juco Lo en de  
 ucho nerruo =

Dn  
 Lorenzo

Chu qui ma

Presentada en quanto a luyar de los quier pinto  
 de los de representâ de mro de de lamarue had mite pñna  
 p ruzado de defencia de la cana. A mro de Campo Pedro Domingos  
 quien me ha de Aguien de luyar de Impresen taar todo lo q  
 de m fencia a pñna de l' dâ y q pñna y quando a dâ  
 en l' dâ de pñna pñna de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 mro de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 quando a dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 pñna de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ

Presentada en quanto a luyar de los quier pinto  
 de los de representâ de mro de de lamarue had mite pñna  
 p ruzado de defencia de la cana. A mro de Campo Pedro Domingos  
 quien me ha de Aguien de luyar de Impresen taar todo lo q  
 de m fencia a pñna de l' dâ y q pñna y quando a dâ  
 en l' dâ de pñna pñna de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 mro de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 quando a dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 pñna de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ  
 de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ de l' dâ

(51)

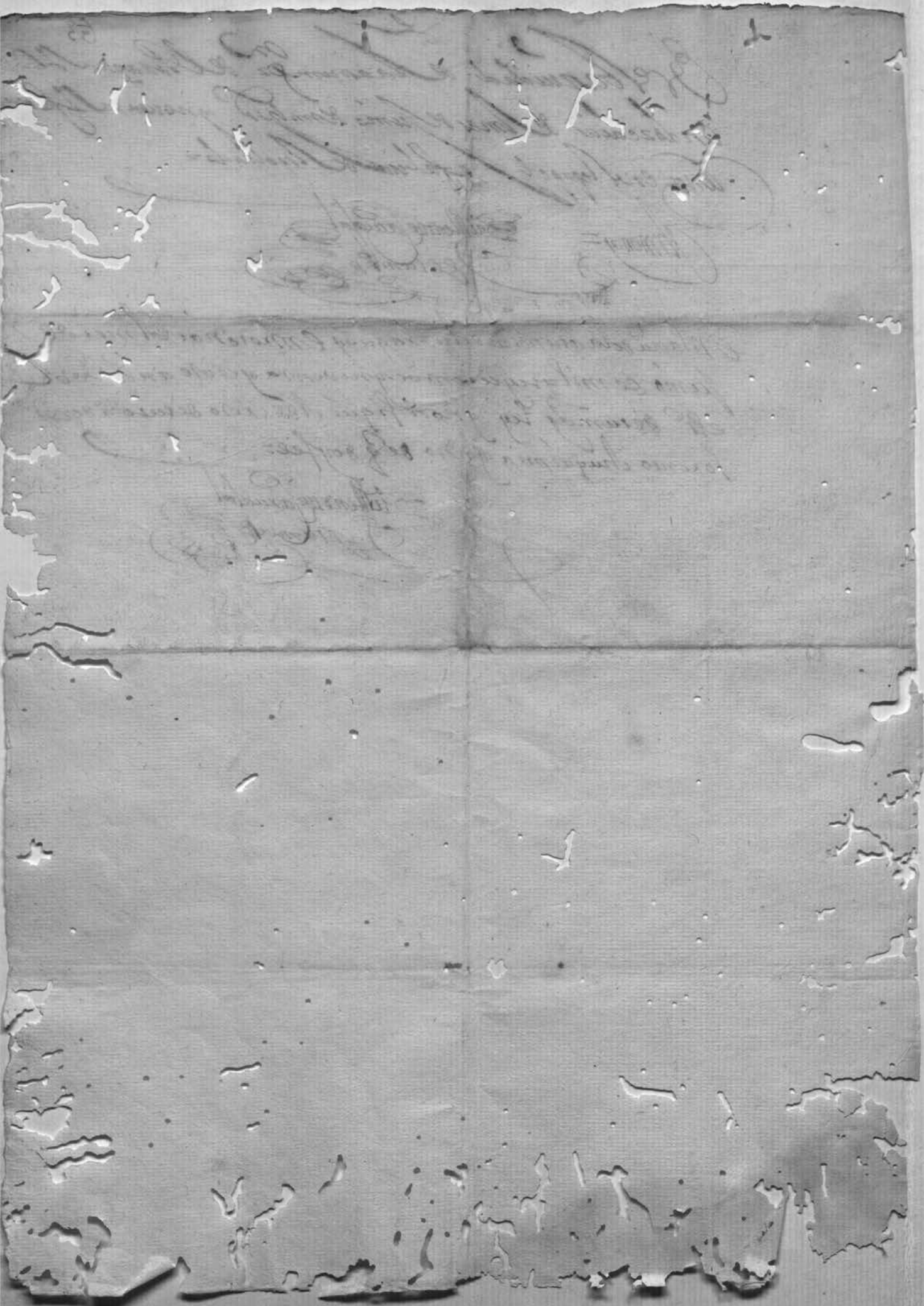
Excmo. Sr. D. Juan de Sarmiento del Paraguay  
Procedencia de Amos de Sumo de m. g. y no. m. d. p. p.  
Cada en el papel a f. l. de m. d. p. p.

M. d. p. p. =  
D. m. d. p. p. =  
D. m. d. p. p. =

En la ciudad de la Trinidad del Paraguay el mes de  
Junio de mil y seiscientos y noventa y siete años. Yo el  
Sr. D. Juan de Sarmiento del Paraguay, y no. m. d. p. p.  
Loxeno Anquerra a yndio de m. d. p. p.

D. m. d. p. p. =  
D. m. d. p. p. =





Don Pedro de Soto

A. vno de cargo Pedro Domini. Sobelar en nombre  
 de D. Lorenzo Chuquimia Indio natural del Reino del  
 Peru como su fiador en la causa de demanda contra  
 Ju. de Perochena sobre la cuenta de lo que leavia dado por  
 su salario de servicio personal en y de se hizo agraviado por  
 mi parte asi por el demandante como por su Proctor  
 y Juez y sentenciada esta causa como todo de los autos  
 ya sobre esta sentencia se levio Dn. mandarme entregar  
 a Dho. Cap. Ju. de Perochena, cinquenta y siete @ de  
 plata por via de deposito como consta de su recibio  
 fima forxa de los quales autos te me mando dar vista por  
 virtud de pedim. mio saliendome de la germincion  
 del C. dho. Sen. de Recidencia y vista sustentando y ad-  
 ministrando Justicia en desagravio de los vasallos de su Mag.  
 maior. en causa tan pia de un miserable Indio en la  
 forma y aia lugar en dho. y conuenga ante mi pa-  
 resco y digo en lo qual de esta causa sobre dho. alcancie que  
 leuara mi darle por libre al dho. mi parte del gravamen de  
 posito de las dhas. cinquenta y siete @ de plata suuendo se  
 manda. se me vuelvan a entregar por lo mismo y de los autos  
 contra Sen. y suuendo. lo qual y punto principal  
 de dho. Indio nunca tubo conocimiento con el dho. Cap. Ju.  
 de Perochena como consta de los autos presentados de  
 su propia letra y fima y estan en la p. 1.ª y de esta gra

Enq se presento por si ante el S. Gov. y fue D. Sebastian Felix  
de Mendiola con la guerra y este dho. sin authorisacion  
ninguna de un y dho. S. Gov. no se guiso admitir entraguado  
decreto se le administrasse Justicia y aya y garesse aq. en  
avto de su dho. Sen. nunca se guiso en Gecucion ni se ha  
llara en toda la causa se vbieste hecho mas quenta ni Resu-  
men y el q. dha. mi. Parte presento sinq. en el Contte ninguna  
forma de Juicio antes si se halla aq. <sup>96</sup> otra memoria <sup>89</sup> firmada  
de dha. mi. parte y el mismo parte y contraria presento  
de dho. y aya receuido q. es muy dubtada y contraria en  
la cantidad y lo demas y luego se halla otro papel aq. <sup>91</sup>  
sin authorisacion ni firma ninguna y garesse se caso de el citado  
y presento dha. mi. parte y esta aq. si bien y deferencia en al-  
gunas partidas y en las cantidades solo en la forma y confusa  
de Resumen y conq. uedan el qual esta assi mesmo sin firmas  
y conq. quedan desuancidos y se deuen dar por ningunas las dha.  
quentas y mala forma de a Juste sinq. mi. Parte se le deuen  
obligar a ellas por lo referido y denia por sus dos citados  
citados Interpuesta la Excepcion y ofrecido prueba en el dho.  
su segundo Cixito y mandado se por dho. S. Gov. se lea y  
no se hizo por <sup>Causa</sup> Causa y en su Reparo en su nombre bago present-  
on deuida forma de dho. de una certificacion dada por  
el Cap. Pedro Marin Flores Sen. de el Gov. y Justicia  
m. de la Ciudad de las Corrientes y fue comiti. en esta y  
de una declaracion y hizo el Sen. Antonio Arias de Mar-  
rilla ante el Cap. D. Ju. de Godina Alcalde ord. y  
contra probada la Excepcion Interpuesta por dha. mi. parte  
y en virtud de ella no se guiso obligar la Juste de quien  
por don confial y con las expresadas demas de y para el

53

Señalada que el Contado concierne ante la D. Justicia con as-  
 pecto de Proteccion dando mas fuerza al dho. auto y en  
 parte la R. ordenanza en q se manda no se le queda dar a m-  
 dia ninguno mas que hasta dies pessos adelantado  
 todo lo referido se espreso en auto y se publico p-  
 a gran zelo de M. en legajo de q los miserables natura-  
 les no recivan agravio por todo lo qual elomas q deyo cabegar  
 y ala concidera. el zelo de M.

M. pido y suplico se le dexa dar por presentados dho  
 Instrum.<sup>tos</sup> en virtud de ellos y de los autos y flus expresados  
 y en ellos no consta ningun concierne ni cosa q queda da-  
 ni ficat adha en parte mandax se medebuelua las dhas sen-  
 tencie @ de Verua y parax por via de deposito en poder  
 dho Cap. Ju. de Berochena dejando libre deste gravamen a  
 dho yndio y receuire mex. en nombre de dha mi Part. con  
 Justicia y pido y Juro en deuida forma de dho M. de  
 Causa Real

Don Domingo  
 de Obes...

*con las causas que se piden*  
 presentada en Crinquante a suplicas de y el capitulo pida  
 en forma y contra q de viene haverlo a favor del yndio en virtud a que  
 el cap. de Berochena esta exento de dho. dho. de Berochena contra q  
 quien no queda por en ella, y en dho. de Berochena se espreso de q se  
 de pida y se pida en virtud de dho. de Berochena y hagase con lo p-  
 de q se pida en virtud de dho. de Berochena y hagase con lo p-

van de Berochena

Juan Rodriguez...

Gen. y conde de Villa Venida en la Armada de las Indias  
por el Rey y conde de Castella y de Aragon y de Sicilia  
y de Navarra el veinte y siete años en este papel a favor de

Alfonso - Memoy - Bullena de la Armada  
de la Armada

Yo el Rey en nombre de mi hijo el Rey de Castilla  
se comiene al mar de las Indias el diez y siete de octubre de

804 fee - Bullena de la Armada  
de la Armada

En el nombre de Dios Amén  
 Yo Juan de Ovando Indio Carriqui natural de este  
 no del Perú ante Vmd puse en la misa  
 ma que aia lugar en otro y digo que a lle  
 gado a mi nombría que el teniente Antonio a  
 rias besino de las Conventos han a unista  
 de esta fudad y por que tengo que pedia en el  
 Juicio de exandencia ante el Señor Gobernador  
 Na don I Capitan El Con buer am de ricas  
 que Vmd se riva Man dar pauser a la dho tenie  
 te Antonio arrias i que de bazo de su am  
 to de Care como en su jurisdiccia siendo las  
 de su de natural en la Villa de las Conventos  
 el año pasado de noventa y cinco a su pedimento  
 puse con el Capn Juan de Perochina a quien  
 yo servia ante el Capn Pedro Martin de  
 qui era teniente de Gobernador quien le mandó  
 al dho Capn Juan de Perochina q mostrase el  
 concierto q tenia conmigo a quel respondio  
 que no tenia mas concierto q estar con seruido  
 en q me aia de dar todo el tiempo q le durare  
 de lo que servia a dicho Juf m m gunto q le  
 gusto mo proseguir el dho de esta Villa  
 a q la forma yo le respondi que si por la bolen  
 tad q tenia de ir a la dho Villa y que diga a mi  
 el mo n do q dho en la dho para q le servia

Conmigo Sea de la Genia V. Lha. Aha de  
 Claracion Seravia Vmō mandarmula de  
 Solber para dicho efecto y Lemas y me con  
 lenda por tanto

Al Vmo pido iuglio Seravia pro beca  
 Mandando Como lo llebo perdido para q' io  
 que da al Canca Justina q' es la quiza do  
 y en ello se veria mated y para ello Juuolo  
 en dicho muestario &

Dn  
 Loungo Chu  
 quimia &

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, partially obscured by a large scribble.]

El mto D Campo Pedro Dominguez Lobos  
 D<sup>o</sup> desta C<sup>iu</sup> en la mejor forma q<sup>a</sup> su  
 en d<sup>o</sup> ante m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en care D<sup>o</sup> Lorenzo  
 qu<sup>o</sup> mia mi parte por aver salido por su fador en  
 la causa de demanda q<sup>a</sup> legua el cap<sup>o</sup> J<sup>u</sup> D<sup>o</sup>  
 Perrochena sobre q<sup>a</sup> se me mando por el s<sup>o</sup> Lou. D<sup>o</sup>  
 Cap<sup>o</sup> Pen<sup>o</sup> depositare cinquenta y siete @ de plata  
 pa deandome el d<sup>o</sup> asoluo hasta Santo J<sup>o</sup>  
 el juicio de recien en q<sup>a</sup> su d<sup>o</sup> esta ocupado q<sup>a</sup>  
 diese lo q<sup>a</sup> mas conueniere y digo q<sup>a</sup> el d<sup>o</sup> Don  
 Lorenzo que ha manifestado conuenir auerle se ha  
 da m<sup>o</sup> y el d<sup>o</sup> Don Antonio Araya por haver auer  
 ciencia deira q<sup>a</sup> declaro el voto q<sup>a</sup> juram. lo  
 q<sup>a</sup> contiene el C<sup>o</sup>rito y por su parte presento ante  
 m<sup>o</sup> q<sup>a</sup> no le admitio diciendole se presentase por la par  
 de q<sup>a</sup> hazia sus causas siendo lo lo legitima ha q<sup>a</sup>  
 presentacion coneste el d<sup>o</sup> C<sup>o</sup>rito pidiendo q<sup>a</sup> sup<sup>o</sup>  
 q<sup>a</sup> ando a m<sup>o</sup> se le suua mandaz se haga la d<sup>o</sup>  
 de la racion y haga la fee y o<sup>o</sup> de su lugar en d<sup>o</sup>  
 por q<sup>a</sup> las partes istamo obligadas a obedez m<sup>o</sup>  
 e<sup>o</sup>cur<sup>o</sup> por tanto

El m<sup>o</sup> Pedro el d<sup>o</sup> de su p<sup>o</sup> de su p<sup>o</sup>



Segun lo que llevo pedido en Justicia y es la que  
 de el Juro en dicha forma. En lo necesario  
 no lo.

Peter Dominguez  
 de Chelas

El presente del no abogador Don Loren Contreiras  
 en ella parista el 15 de Abril de 1792 a favor de la  
 yal con que el papa se pide al Seno de la Apostolica que  
 mande a renovar mi hijo a Don Lorenzo Chiqui  
 ma en las cosas que el papa quisiera haberla  
 parte y proveya de la cantidad de 1000 reales  
 para que se pague a los hijos que son 1000 reales  
 de cada uno de los hijos que son 1000 reales  
 de cada uno de los hijos que son 1000 reales

En el presente del no abogador Don Loren Contreiras  
 en ella parista el 15 de Abril de 1792 a favor de la  
 yal con que el papa se pide al Seno de la Apostolica que  
 mande a renovar mi hijo a Don Lorenzo Chiqui  
 ma en las cosas que el papa quisiera haberla  
 parte y proveya de la cantidad de 1000 reales  
 para que se pague a los hijos que son 1000 reales  
 de cada uno de los hijos que son 1000 reales  
 de cada uno de los hijos que son 1000 reales

Don Juan de Cordova

Pues por el presente en el 15 de Abril de 1792  
 en virtud del decreto antecedente  
 de la Real Caxa de Indias y de la Real Audiencia  
 de Mexico en el 15 de Abril de 1792 a favor de la  
 yal con que el papa se pide al Seno de la Apostolica que  
 mande a renovar mi hijo a Don Lorenzo Chiqui  
 ma en las cosas que el papa quisiera haberla  
 parte y proveya de la cantidad de 1000 reales  
 para que se pague a los hijos que son 1000 reales  
 de cada uno de los hijos que son 1000 reales  
 de cada uno de los hijos que son 1000 reales

(56)

De quien se dio el presente Verbo Juramentado  
 con Dios nro Señor y una señal de Cruz y  
 se hizo en forma de otros Locamientos de qual. No  
 me dio desta Verdad de lo que supiere al punto  
 que puntado habiendose le leydo. la escritura firmada  
 de Don Lorenzo Chuquimia y Pedro atrevido Jueces  
 y el Alcaide de Campo Pedro Dominguez de Abilan  
 como Jueces y entendido Juramos deo y elano bando  
 de noventa. Y como el dho que declara en la Ciudad  
 de las Comentes. Usando el oficio de Notario de natural  
 de la Causa ante el Cofre Pedro Maria Flores then.  
 de D. en aquella Ciudad contra el Cofre Juan de Peruchin  
 na por aver castigado a un muchacho Indio del Virre  
 llamado Casqual. y habiendose sentenciado la dha Causa  
 contra el dho Indio de Peru China y aver declarado en ella  
 el Indio Don Lorenzo Chuquimia y tambien aver sido  
 y aver mismo un natural. del Virre y elandose estegue  
 de clara y con el dho Comercio y con el otro un  
 hecho. Y como el dho teniente al tiempo y se dio la dha  
 Sentencia y mandan dar a el dho Cofre Juan de Peru  
 China con el dho Indio Casqual Don Lorenzo Chuquimia  
 y manifestase la forma de Contrato y tema que  
 estando presente se mandan así y habiendose que en el  
 No luego el dho Indio de Peru China con el dho Dho.  
 como quienes combenidos dixeron que continen en su  
 una parte. Y que se han combenidos en que todo el tiempo  
 se ha de hacer como lo habia hecho antes leabiendose de

Todo lo nro. Para Substituir a L. Curdarte en sus enferme-  
dades y que juntamente el dho. Substituido sea el dho.  
Dr. Lorenzo Sierra de. Deseaba de verla y si bien  
en su Compañia a la dha. del Paraguay Respondi-  
guero por la Voluntad que tenia y que quería venir  
con dho. Suamo y que esto. Caro. ante testigos y que sea  
acuerda que estubo presente. El C. J. Sr. Martin Cordova  
y que esto esta verdad. De lo que sabe y pare en el caso que  
sea de un lado y siendo de esta declaracion dize que  
staba bien escrita y que en ella sea firma y se ponga  
so cargo del Juramento que tiene fecho y que es de  
edad. de veinte y cinco años de o mas o menos y lo firmo  
con miyo y de los q. sacaron sacaron por las  
ocasioner del dho. escribano y unste papel. For-  
no abax del sellado =

Don Juan de Cordova  
Don Juan de Cordova  
Don Juan de Cordova  
Don Juan de Cordova  
Don Juan de Cordova

El Mag<sup>o</sup>. Pedro Marin Flores, Teniente del J<sup>o</sup> Just<sup>o</sup>  
 de la Mayor y J<sup>o</sup> de Guerra, de la Ciudad de las Orientales  
 y Jueces Comisarios en esta por los J<sup>os</sup> de la Audiencia  
 de la Plata en la Mejor forma que ay a lugar  
 en Decretos, Certifico a los Señores J<sup>os</sup> de la Audiencia  
 de Lima el año pasado de noventa y cinco, exes-  
 tiendo de oficio en la Ciudad de las Orientales se  
 Causa Criminal contra el J<sup>o</sup> Juan de Perceña por  
 Castigos que dio a un yndio mudado, nombrado Pas-  
 cual, apedim del protecto J<sup>o</sup> lo era entonces el  
 Teniente An<sup>o</sup> Fruct. Mand<sup>o</sup> parejer en mi proce-  
 so al J<sup>o</sup> Juan de Perceña con otro yndio llama-  
 do Lorenzo Chuquimia natural del Reino del  
 Peru y Le servia y le preguntaba al J<sup>o</sup> Juan de  
 Perceña en forma tenia a quel yndio sea de fecho  
 y consiente aq<sup>o</sup> me respondio q<sup>o</sup> no lo tenia concertado  
 sino solo estaban convenidos en q<sup>o</sup> leabria de dar todo  
 el tiempo q<sup>o</sup> le sirviera lo necesario para su vestir  
 y a darle buen tratam<sup>o</sup> y el d<sup>o</sup> yndio dixo q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se era de  
 su voluntad servirle y venir a esta Prouincia  
 en su fecho todo lo qual profesio en presencia del d<sup>o</sup>  
 Protecto y otras personas y apedim del d<sup>o</sup> yndio ser  
 yo, Chuquimia de la presente firmada de mi nombre en  
 esta Ciudad de las Orientales a trece dias del mes de  
 de mil seis cientos y noventa y siete años.

Pedro Marin Flores  
 Teniente del J<sup>o</sup> Just<sup>o</sup>

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don Pedro de Campo

Don Pedro de Campo Pedro Domini de Obelias M. desta Real Audiencia  
 en nombre de D. Lorenzo Chugumia Indio del Peru por  
 con vista de los autos presente escrito y esta ags. pidiendo se  
 le mande lo que haia a favor de oha mi parte en q. ag. se le exco. tu  
 recien las siguientes N. S. de Perua q. estan en deposito y no  
 mas y por no averlo pedido en forma se le dio el N. decretar  
 lo escrito se hizo contra q. deviere hazerlo a favor del In  
 dio y visto asi mismo la peticion de q. se le dio el N. se le dio  
 decretar en ella y con vista de oha la oha causa en la me  
 por forma q. aia lugar en dho. y valiendome en nombre de oha mi  
 parte de la permision del edicto de dho. ante N. paxerel  
 de q. me querello civil y criminal m. del then. gen. de oha  
 el mio de campo gen. fran. de Aualo y Mendoza por  
 mal Juzgado asi en lo civil como en lo criminal y en dho.  
 auto contra q. tengo expresado en el dho. mi escrito de q.  
 en q. no solo falta a la buena administracion de Justicia siendo  
 la causa primera la de las ohas quentas Introducidas y cometie  
 dosele por el S. Dow. D. Sebastian Felix de Mendiola q. en su  
 segundo decreto de q. 3. Bra. le manda sea lo q. nuebam. Refi  
 ere en su escrito con la memoria N. q. se administrase Justicia  
 siendo asi q. por peticion y presente y esta ags. o fexi pagar por  
 oha mi parte con lo qual parece no aia dificultad ninguna  
 para el dho. then. gen. adar traslado al protector gen. de  
 Juan Paredes de Julian y a la parte contraria quienes con

Fauorecidos presentaron dos licitos y citan a f.º y f.º niue  
los y q. el dho Juez no deueia admitir asi por esto como por  
Innuax en ellos tanto particulares distintos faltando en ellos ala  
Verdad pues en dho mi licito no se alumbra ninguno ni jus  
gado ni conuento ni se me auia dado vista de las cuentas y Refi  
ere y se liquidaron por dos contadores de cuenta satisfacion pa  
mo dege y no lo muestran ni en ellas consta pasando el dho  
protector gen. autos gravamenes Injustos admitidos por dho Juez  
y deus Replex pasando adarme traslado a q. me halle o bl.  
gado apresentation la peticion y esta a f.º expresando el motivo y  
Jube justificado de fauorecer al miserable Indio Refiri  
endo lo q. me auia Innuado de rigoroso castigo y auia ex  
perimentado y era publico y no podian oponerle y se comitia  
segun muestran los mismos autos siguiendo la dha causa  
en fauor de lo parte contraria y sin ninguna recompensa el  
dho Indio mi parte por el dho castigo y esta prouado en dha  
auto como lo alega su protector en peticion y esta a f.º  
sin Inuargo se pasa ala sentencia gravata y contra a f.º  
en q. no solo se le condena en la porcion consi dexable de  
noro contra todo dio y ordenanzas V. como lo lleuo esp  
lado y alego en fauor de dha mi parte en el dho escrito y  
la a f.º y Reprodusgo con los Recaudos presentados ser  
auerele sido en el punto principal ala excepcion y pusa  
no tener conuierxo ni deuer ajustar quenta ni estas re  
nex. la forma y deuan q. como ha expresado en dho escrito  
no y tambien paso en dha sentencia a q. condena se en  
na. el trabajo personal en q. antes se An. pua  
ningun delito y se le auia mandax pagar su on de  
es pesos cada mes de los q. dho

69 Oado el dho Juez como lo represente en su Cédula el dho m.  
parte a q. <sup>62</sup> a que se anade a este y faltado el Recurso adha en  
parte de la aplacion y de dho y muerponex el dho Jentor. el dho  
su protector gen. parando el dho Juez amandaxla ejecu.  
por auto y p.oueo apelacion presentada por el dho J. D.  
de Peruchena parte contraria y no le me notifico que a  
felic le tubo en su poder J. D. Presente por gomis. y le dio el  
qual auto no paxese en la causa y se dexaria vñ. mandas  
de razon del el dho J. D. Presente o dho Juez para q. se ve  
si figue lo grauo y se obro contra dha m. parte y po.  
xese en dha causa y ximinal se deueza a este tomado la  
declaracion y y expresara ante dho Juez su agraui y casti  
go de azotes y golpes y se le dieron y y tirame las personas y  
lo dieron y supieron por todo lo qual y lo q. haer puede  
en fauor el dha m. parte y por falta de letrado no expreso  
dejandolo ala consideracion de su. en la vcta administra  
cion de Justicia =

M. n. pido y suplico se leuia con vista de dhos au  
tos y lo pedido y alegado en nombre de dha m. parte dex  
le por libre de la cantidad en q. talo y ondenado en dha  
Sentencia declarandola por injusta y mal Jugada y q. m.  
parte sea satisfecho asi de los treinta p. por los tres meses  
de seruiuo y han expresado como de la cantidad y se le  
deueza mandar pagar con forme fuere de dia por el de  
seruiuo y castigo y se le dio el golpe y azotes para q. se uiua de  
escarm. y q. los miserables naturales no padecan de semej.  
agruauios q. asi mismo pido y suplico a su. se leuia mandas  
de laxar por injusto y inuito el castigo escrito se ferido  
de dho protector q. y esto a q. y q. se deueza admi.



Muchas veces sobre ello al dho Juez y mandando se fuesse  
perjudicial y no era de la materia y desta suerte se vio  
ra el Caxm. concurranse la paz publica pues no al  
razon y por que se queridos favoreces al miserable  
dio solo por qd se fuesse lo q me aya Invenado se admitan  
escritos con sus gravos y faltos de Verdad y mpu-  
tandome lo contrario de lo q dho mi Caxm. contra  
ne y en ello recevir me. y Justicia en nombre de dha  
mi parte y es la q pido y juro en deuida forma lo es  
necesario Ma<sup>te</sup> = castro = no bale =

Pedro Dominguez  
de Obispo

Procurada In quanto a luzes de los y de los  
hados al dho Juez de dha y mandos

Juan de la Cruz

Yo yo lo demas. Menor Juez y cap. en dha y no  
y con la herencia de Juan Rodriguez con dha  
Cuidad de la asumpcion del Peragua en dha y dha  
de me de dha y noventa e siete años en se  
papel a la talle de dha

Mi mano = Villanueva

Carta de reunion en figura de traslado de sesion de dha  
a la corte de dha y dha Villanueva

pena

*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely illegible due to extreme fading and significant physical damage to the paper. The text appears to be a formal document or legal record.]*



Almude de campo Pedro Domingo de la Comas  
Jensar de la Noia, Chuqui...

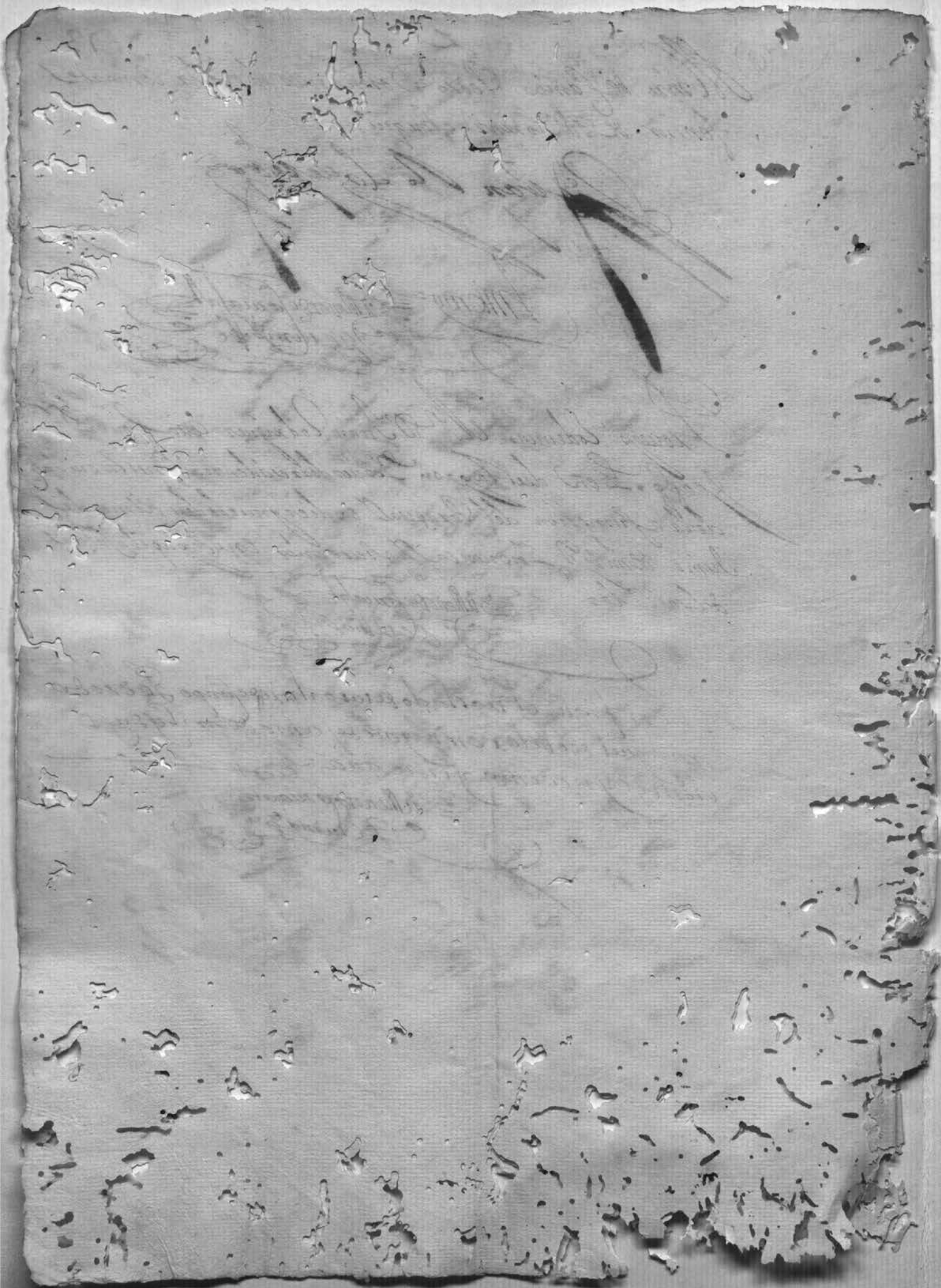
Juan de la Cruz  
Almude de campo  
Pedro Domingo de la Comas

Exoupo Codemur de Juan Rodriguez Comas  
Jensar de la Noia de la Comas. En la ciudad  
de la afuonozion del Paragual en diez y nueve de Mayo de  
Junio de mil y noventa y tres en el papel de la  
del Collado.

Juan de la Cruz  
Pedro Domingo de la Comas

Verifique el traslado de campo Pedro  
Domingo de la Comas en regim de campo de mil y noventa y tres  
en el papel de la Comas.

Juan de la Cruz  
Pedro Domingo de la Comas



Don Pedro de Ayala

Ante el campo Pedro Dominguez de Belandier  
 desta Ciudad en nombre de D. Lorenzo Buguénia Indio de  
 Peru mi parte con vista de peticion presentada por el  
 gen. fran. de Ovala y Mendoza de replicato en que se halla  
 cosa alguna y queda en su parte de la pena ende agravio de  
 la suicion de lo que se le debe adha mi parte en que  
 nella de ofi. y en la peticion de alegacion por mi presentada  
 y esta asy con los instrum. y corrien de ofi. y  
 da 69 y se pro duso asi en lo alegado como en lo pedido  
 con los quales queda bastante y prouada la excepcion de  
 la peticion sin enuargo de sea bastante no enuigar en  
 dha causa de ningun conuato y dha mi parte sube  
 en el conel dho cap. y d. Perochena en la mejor forma  
 y aia lugar en dho dho por lo que en dho auto se oirita y  
 nunca fue oido en la excepcion y inuex puse sobre dha que  
 dha la qual se oirita asy en la peticion por su parte presentada  
 y la ofi. de que se quebra ni el dho protector dho en este  
 punto ni el dho d. en. se mouio a ello de uiendo  
 no todo atender obreuar y ejecutar lo que se oirita  
 dha y mandado por el dho d. en. y cap. y d. por lo  
 que se oirita y esta asy. Rta hasta ni lo que entonces me dho  
 de curado ni pude hazer mas de lo que haze por auerido  
 de dho. Carta. y las que se para pagar y dha  
 y se le participasse y se le uiera auer hecho

Sin su forma de Suco legajo atrauado como el  
 de expresado en dho m<sup>o</sup> Ciceron de q<sup>o</sup> resultaron contra  
 mis las peticiones en celos y conuincion y otras de  
 luciones y esta aspi - y a fsi 2 y no parese q<sup>o</sup> la lita q<sup>o</sup>  
 haze. L<sup>o</sup> fsi - seicute antes si se apraua que es la peticion  
 y no se deia admitir como lo heu pedido y l<sup>o</sup> g<sup>o</sup>  
 fue satisfaziendo a presentat la y esta aspi - en q<sup>o</sup> de da  
 rado lo omiso de castigo cruel de misericable  
 dio se para seguir la causa con su protector como por  
 ella contra l<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en toda ella se halla mas ayute. A  
 guentas q<sup>o</sup> el adicinado por dha mi parte q<sup>o</sup> por si  
 lo estaba en su forma y poca justifiaca aun si  
 se deuiere hazer q<sup>o</sup> es lo q<sup>o</sup> dha mi parte contra dho  
 desde los principios sobre quia excepcion se funda en  
 do principal de su dho y Justicia y pide q<sup>o</sup> se  
 de la execucion del auto por n<sup>o</sup> prouedo no fue en  
 en confirmacion de la sentencia dada en dha causa  
 como por ella contra ni seio ninguna de las par  
 tes en instancia ni grado de apelacion recurso ni a  
 guante q<sup>o</sup> esto pudiera auerido si el dho protector por  
 y buiese como deuo apelado ella y por n<sup>o</sup> fue  
 condenado como dice antes si admitido se me  
 Justicia en Mandar como le Mando de p<sup>o</sup> de  
 las dhas linguas y peticiones de Nueva y q<sup>o</sup>  
 el dho asalico = si no satisfare a que me parese  
 la causa el dho auto y peticion de n<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> Proente para q<sup>o</sup> se peticione dha

(63)

Como Jampoco en diez y seis por <sup>el</sup> ~~la~~ Casquera  
 con puso ami gaire en el <sup>de</sup> ~~de~~ onuento del ~~terro~~  
 fran y no leuiera nozels teniendo fiador y  
 gaire por el siendo publico y notorio trabajos en  
 la laca de Maderos del locaon de la fuente de  
 e auas vacareas Arria para sapia en <sup>esta</sup> ~~esta~~  
 escal fando algunos dias y estubo enfermo lo di tres  
 meses y se demandan adici p<sup>o</sup> por cada uno ~~en~~

Tanto =  
 Alla pido y suplico se sirua <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 de la dha causa y dho <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 dha mi parte por libre el Ando <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 Sentencia mandandosele satisfaga <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 por lo que como por lo <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 ludo en dha querrela <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 Justo el dho Circuto <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 fuere el dho y en todo <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 Jicia y pido en nombre <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 mia y en lo necesario Juro en <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 dha ~~de~~

Petro Dominguez  
 de ~~de~~

Representada En quanto a <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 han pagado <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
 y <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Don <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~



22  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios Excmo. de Vniversidad en las Indias  
de las Yndias de Paragua y en Vermeja's rlias del  
miso Reino de Indias. Enouentay y rlias en este  
papel a salta del sellado

Memy = *Sullencia Jauaial*  
*Jec sumate*

En la ciudad de la ciudad de Paragua en veinte  
y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y  
noventa y siete años yo el Sr. D. Juan de los Rios  
figura el notario de esta parte y de otro y en  
esta de que yo soy = *Sullencia Jauaial*  
*Jec sumate*



*[The text on this page is extremely faint and largely illegible due to significant damage and fading. It appears to be a handwritten document, possibly a legal or administrative record, containing several paragraphs of text.]*



Handwritten text in a cursive script, heavily obscured by dark ink blotches and significant paper damage. The text is illegible due to the extent of the staining and the dark, irregular marks covering the page.

Don Bernabé Lantto Coronas

Juan Rodríguez

Don Juan Rodríguez  
Calle de la Cruz de la Capa  
Calle de la Cruz de la Capa  
Calle de la Cruz de la Capa  
Calle de la Cruz de la Capa

Don Bernabé Lantto Coronas

Don Bernabé Lantto Coronas  
Calle de la Cruz de la Capa  
Calle de la Cruz de la Capa

Don Bernabé Lantto Coronas

Don Bernabé Lantto Coronas  
Calle de la Cruz de la Capa  
Calle de la Cruz de la Capa  
Calle de la Cruz de la Capa







El Rey y yo no figue el auto de fe ni auto de  
fuego segun yo no entiendo conene al oficio  
perochona de los de oficio

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey no figue el auto de fe ni auto de  
fuego segun yo no entiendo conene al oficio  
perochona de los de oficio

Yo el Rey  
Yo el Rey



Yo el Rey en las Cortes de Toledo  
de los años de mill e quatro  
cientos e sesenta e tres  
Yo el Rey en las Cortes de Toledo  
de los años de mill e quatro  
cientos e sesenta e tres  
Yo el Rey en las Cortes de Toledo  
de los años de mill e quatro  
cientos e sesenta e tres

de la Real  
Cancilleria

Yo el Rey en las Cortes de Toledo  
de los años de mill e quatro  
cientos e sesenta e tres  
Yo el Rey en las Cortes de Toledo  
de los años de mill e quatro  
cientos e sesenta e tres  
Yo el Rey en las Cortes de Toledo  
de los años de mill e quatro  
cientos e sesenta e tres

J. D. de A. de Mendosa

El Don Juan de A. de Mendosa Vizcaino  
 feudatario en la mejor forma que de  
 die proseda y me con benga Pauso an  
 de Cr. de A. de Mendosa que el presente es. <sup>Real</sup>  
 me notifico Auto Promovido en la causa  
 que en el juicio desta Residencia ha  
 seguido el Sr. de Campo Pedro de  
 Miquel sobre la fianza que hizo el  
 dho. Pauso <sup>Indio</sup> de la Dama  
 con el Peru y su defensa en su nom  
 bre en lo Principal y en dho. auto  
 Pauso averueme Multado en quinien  
 ta pesos de Plata para la Real Camara  
 de las Cortas y dho. Auto de lo Jugado y  
 sentenciado de que sintiendome agravi  
 ado habiendo con la benexacion y  
 respeto que deuo a Peto para ante  
 los Señores Presidente y Señores de la  
 Real audiencia deste distrito y para  
 seguir el Recurso de dho. Giragefacion  
 le ade. Cruz. Cr. de Mandar. de  
 me de Testimonio dho. autos de dha.  
 causa en Curia Interion =

Indo dho. Pauso <sup>Indio</sup> de la Dama  
 a la dha. Relacion que

Interponer mandando que de el  
 testimonio de los autos que se  
 con la estacion necesaria bastan  
 de ala Corte de dho Omo de Cam  
 pro Pedro Dominguez sobre que se  
 cumplim<sup>to</sup> de Justicia que lo en  
 Omo necesario sea

Pedro Dominguez  
 mandado

Presenta de unquenta a lugar de las Indias  
 lado almirante de Campo Pedro Dominguez de Belar Omo de Gen  
 son de las Indias Indias

Juan de la Cruz

Presenta de unquenta a lugar de las Indias  
 Pedro Dominguez de Belar Omo de Gen  
 son de las Indias Indias

Juan de la Cruz



8  
Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas y provisiones  
y cédulas de los señores Reyes Católicos y de sus hijos  
en forma de real cédula de confirmación de

Juan de Verocchini

Representada en quanto a las artes  
de ser lino y de ser lino lino de las artes de ser lino y de ser lino  
de ser lino y de ser lino de las artes de ser lino y de ser lino  
de ser lino y de ser lino de las artes de ser lino y de ser lino  
de ser lino y de ser lino de las artes de ser lino y de ser lino

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas y provisiones  
y cédulas de los señores Reyes Católicos y de sus hijos  
en forma de real cédula de confirmación de  
de ser lino y de ser lino de las artes de ser lino y de ser lino  
de ser lino y de ser lino de las artes de ser lino y de ser lino  
de ser lino y de ser lino de las artes de ser lino y de ser lino  
de ser lino y de ser lino de las artes de ser lino y de ser lino

Don Juan de los Rios

Don Campo Pedro Dominguez Cobelux  
 D. desta Ciu. en la mejor forma q' aia Lugar endo como  
 defensor de D. Lorenzo & buquimia Indio el Reino de  
 Peru ante Nra. Señora y de lo q' se me ha dado a  
 lado de las peticiones presentadas por el Don Juan  
 de Aualos y Mendoza Cap. Ju. de Perochena en q'  
 ambos apelan para ante los Señores de la Audiencia de  
 Quito la Sentencia dada y pronunciada por el  
 en la causa de querrela civil y criminal q' interpuso  
 en nombre de la mi parte en el Juicio de Recobro  
 de la por via de mal Jugado contra el dho gen. ju.  
 de Aualos y Mendoza sobre los autos y Sentencia q' se  
 dio y pronuncio contra dho Indio mi parte en favor  
 de dho Cap. Ju. de Perochena la qual apelacion an  
 tra dho por no tener lugar asi por ser como es la  
 Sentencia dada por Nra. Señora como senida a N. se  
 dulas y ordenansa en favor de los miserables Indios q'  
 se deuea llevar a pura y deuida ejecucion sin demora  
 alguna como por q' es fuente de laudable y en dha  
 Audiencia su Alteza no admite ni tienen entrada  
 ningunas por via de apelacion q' no sean de cantada  
 y asien de recobro de cosas por tanto =

En el dho y suplico se leuara a la...



Por ende dicho traslado por ende mandamos  
que conforme fuere de lo se execute dicha sentencia  
entregandoseme las cinquenta Piezas de Perua  
y por via deposito tiene en su poder el dho. Capp.  
Juan de Perochena que dedunda en beneficio el dho.  
Indio mi parte y todo lo demas en satisfacion de  
la vindicta publica y buena Administracion de las  
dhas y es la q' pido y juro en dicha forma lo en  
lo necesario Lo

Petro Demunio  
de Obispa

En Peruvia en quanto alugar de los Indios  
diciendolos visto de lo que constando en el primer  
de todas las haues enterado en la de Casa de  
Juan de qualos los cinquenta pesos de condena aplicados  
de la Alta de camera y la colta y la pena de la causa  
y el app. de Perochena cumplido con el pago de dicho  
tucum de las cinquenta Piezas de Perua conforme a lo  
y esta sentencia de Mayo de lo Indolema y Minera  
de la causa de la causa que interponen para anular el  
que interponen es de la de Peruvia para los efectos de la  
y el dho. allos autos de la causa de la causa de la causa  
de la causa de la causa de la causa de la causa de la causa

Juan de la Cruz

Procurador de la causa

Yo el Capitan General de Capitanes de guerra de  
denua en esta Ciudad de la Assumpcion del Paraguay  
Onoze dias del mes de Julio de mil y noventa y tres  
Años En el Topo el afuera de la ferreria

Contra el

Memoria de  
Buenos Aires  
de la ciudad de

Yo el Capitan General de Capitanes de guerra de  
denua en esta Ciudad de la Assumpcion del Paraguay  
Onoze dias del mes de Julio de mil y noventa y tres  
Años En el Topo el afuera de la ferreria

Buenos Aires  
de la ciudad de

Yo el Capitan General de Capitanes de guerra de  
denua en esta Ciudad de la Assumpcion del Paraguay  
Onoze dias del mes de Julio de mil y noventa y tres  
Años En el Topo el afuera de la ferreria

Buenos Aires  
de la ciudad de

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]*

Recuerdo del Sr. D. Pedro Domingo de  
 O. de las VII. dadas en la A. N. S. de  
 Cap. de Peruchena Reciente en ella siguiente  
 siete @ de Nueva y paraban en tu poder lo leuara  
 on trayado en depocito por mandado del Sr. D. Juan  
 gen desta Prov. D. Juan Rodriguez gona en virtud de  
 Sentencia dada por el Sr. D. Juan de Ocampo  
 de Aguilar y Mendoz a contra D. Lorenzo Chuguinia  
 da natural del Peru la qual se reuoca por su l. en el su  
 pie de Recidencia por Sentencia en q. contra se mandaron  
 volver y para q. contra lo firme en la A. N. S. en  
 nuebe dias de Enero de Setiembre de mil e noventa  
 e siete años etc.

Pedro Dominguez  
 de Belor...

*[The text on this page is extremely faint and illegible due to the paper's poor condition and the quality of the scan. It appears to be a handwritten document, possibly a letter or a list, with several lines of text visible in the upper half. The lower half of the page is mostly blank with some faint markings.]*